

# BOLETIN OFICIAL
## de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 30 de abril de 2003 AÑO CXI **Nº 30.140** $ 0.70

# Primera Sección
## LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



## DECRETOS

### TITULOS VALORES

**Decreto 1020/2003**

**Sustitúyese el Artículo 73 de la Ley N° 17.811. Sociedades que hagan oferta pública de sus acciones. Actos o contratos con partes relacionada que involucren un monto relevante. Requisitos a cumplir.**

Bs. As., 29/4/2003

VISTO el Expediente N° 1100/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en el área de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 73 de la Ley N° 17.811 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la cifra establecida para la determinación del concepto "monto relevante" prevista en el inciso b) del Artículo 73 de la Ley N° 17.811 y sus modificaciones por cuanto, en la actual coyuntura económica, se requiere adoptar pautas de mayor flexibilidad en su determinación.

Que la crítica situación de emergencia económica y financiera por la que atraviesa el país, configura una circunstancia excepcional que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, resultando de toda urgencia y necesidad el dictado del presente decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

**Artículo 1°** — Sustitúyese el Artículo 73 de la Ley N° 17.811 por el siguiente:

"ARTICULO 73.- Actos o contratos con partes relacionadas. En las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones, los actos o contratos que la sociedad celebre con una parte relacionada y que involucre un monto relevante, deberán cumplir con el procedimiento que se prevé a continuación:

Definiciones. Parte Relacionada. Monto Relevante. A los efectos del presente artículo:

a) Se entenderá por 'parte relacionada' a las siguientes personas en relación con la sociedad emisora:

I) a los directores, integrantes del órgano de fiscalización o miembros del consejo de vigilancia de la sociedad emisora, así como los gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el Artículo 270 de la Ley N° 19.550 y modificatorias;

II) a las personas físicas o jurídicas que tengan el control o posean una participación significativa, según lo determine la COMISION NACIONAL DE VALORES, en el capital social de la sociedad emisora, o en el capital de su sociedad controlante;

III) a otra sociedad que se halle bajo el control común del mismo controlante;

IV) a los ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos de cualquiera de las personas físicas mencionadas en los apartados I) y II) precedentes;

V) a las sociedades en las que cualquiera de las personas referidas en los apartados I) a IV) precedentes posean directa o indirectamente participaciones significativas.

Siempre que no se configure alguno de los casos mencionados, no será considerada parte relacionada a los efectos de este artículo una sociedad controlada por la sociedad emisora.

b) Se entenderá que un acto o contrato es por un "monto relevante" cuando el importe del mismo supere el UNO POR CIENTO (1%) del Patrimonio Neto medido conforme el último balance aprobado, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Opiniones previas. El directorio, o cualquiera de sus miembros, requerirá al comité de auditoría un pronunciamiento acerca de si las condiciones de la operación pueden razonablemente considerarse adecuadas a las condiciones normales y habituales del mercado. El comité de la auditoría debe pronunciarse en un plazo de CINCO (5) días corridos.

Sin perjuicio de la consulta al comité de auditoría la sociedad podrá resolver con el informe de DOS (2) firmas evaluadoras independientes, las cuales deberán haberse expedido sobre el mismo punto y sobre las demás condiciones de la operación.

Hecho Esencial. Los actos o contratos a que se refiere este artículo, inmediatamente después de haber sido aprobados por el directorio deberán ser informados conforme al Artículo 5° inciso a) del Régimen de Transparencia de la Oferta Pública, con indicación de la existencia de los pronunciamientos del comité de auditoría o, en su caso, de las firmas evaluadoras independientes.

## SUMARIO



Continúa en página 2

Información. El directorio deberá poner a disposición de los accionistas el informe del comité de auditoría o los informes de las firmas evaluadoras independientes, según corresponda, en la sede social de la sociedad al día siguiente hábil de haberse adoptado la pertinente resolución del directorio debiendo comunicarse a los accionistas tal hecho en el respectivo boletín del mercado.

Aprobación por parte del directorio. En caso de corresponder, el controlante o la persona relacionada que sea contraparte de la operación deberá poner a disposición del directorio, antes de que éste apruebe la operación, todos los antecedentes, informes, documentos y comunicaciones referidos a la operación, presentados a entidades supervisoras o reguladoras extranjeras competentes o a bolsas de valores extranjeras.

En el acta de directorio que apruebe la operación deberá hacerse constar el sentido del voto de cada director.

Aprobación por parte de la asamblea. La operación deberá ser sometida a aprobación previa de la asamblea cuando las condiciones previstas no hayan sido calificadas como razonablemente adecuadas al mercado por el comité de auditoría o por ambas firmas evaluadoras.

Impugnación. Carga de la prueba. En caso de que un accionista demande resarcimiento de los perjuicios ocasionados por una infracción a este artículo, corresponderá a la parte demandada probar que el acto o contrato se ajustó a condiciones de mercado o que las condiciones de la operación no causaron perjuicio a la sociedad. Tal inversión de la carga probatoria no será aplicable cuando la operación fuese aprobada por el directorio contando con la opinión favorable del comité de auditoría o de las dos firmas evaluadoras, o hubiere sido aprobada por la asamblea ordinaria, sin el voto decisivo del accionista respecto del cual se configure la condición de parte relacionada o tenga interés en el acto o contrato en cuestión."

**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. ANTONIO E. ARCURI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE E. FEIJOÓ, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

*www.boletinoficial.gov.ar*
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
*e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar*

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

**Art. 2°** — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3°** — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Juan J. Alvarez. — María N. Doga. — Carlos F. Ruckauf. — Ginés M. González García. — Graciela Camaño. — Aníbal D. Fernández. — José H. Jaunarena. — Jorge R. Matzkin. — Graciela Giannettasio.

## INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

**Decreto 1022/2003**

**Modifícase la Ley N° 24.800 y derógase el Decreto N° 815/2003. Integración del Consejo de Dirección del mencionado Instituto. Funciones del Consejo. Recursos del organismo.**

Bs. As., 29/4/2003

VISTO la Ley N° 24.800 y el Decreto Nro. 815, de fecha 4 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto, se modificó la naturaleza jurídica del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, sometiéndolo al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, sustituido por el artículo 70 de la Ley N° 25.565.

Que de ese modo se pretendió dotar al citado INSTITUTO de herramientas eficientes a fin de administrar y disponer sus recursos de forma autónoma.

Que la modificación de la naturaleza jurídica aludida, conllevó necesariamente a introducir modificaciones a la Ley N° 24.800, en particular en lo atinente a los órganos de conducción del organismo.

Que sin embargo, a partir del dictado del Decreto N° 815/03 se han producido diversas reacciones adversas al mismo, provenientes de sectores vinculados al quehacer teatral.

Que en igual orden de ideas la COMISION DE CULTURA de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, mediante resolución unánime de fecha 9 de abril de 2003, se ha expedido solicitando la derogación del decreto citado en el Visto.

Que en atención a las reacciones antes referidas el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha resuelto revisar lo actuado.

Que en consecuencia, resulta aconsejable proceder a derogar el Decreto N° 815 de fecha 4 de abril de 2003 y restituir la vigencia de la Ley N° 24.800 en su redacción original.

Que la derogación del Decreto N° 815/03 encuentra sustento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia y en la obligación que tiene la Administración de armonizar los actos por ella dictados, con las exigencias provenientes del interés público.

Que lo precedentemente expuesto conforma una situación excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos, en la Constitución Nacional, para la sanción de las Leyes.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

**Artículo 1°** — Sustitúyense los artículos 7°, 9° y 14 de la Ley 24.800, los que quedarán redactados de la siguiente manera "ARTICULO 7°.- Créase el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO como organismo rector de la promoción y apoyo de la actividad teatral, y autoridad de aplicación de esta ley.

Tendrá autarquía administrativa y funcionará en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 9°.- El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO estará conducido por un Consejo de Dirección integrado por:

a) El director ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, designado por el Poder Ejecutivo;

b) Un representante de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION;

c) Un representante del quehacer teatral por cada una de las regiones culturales argentinas, uno de los cuales será elegido por sus pares del Consejo de Dirección como secretario general del mismo;

d) CUATRO (4) representantes del quehacer teatral, elegidos a nivel nacional sin especificación territorial. Podrá ampliarse hasta SEIS (6) representantes, cuando las necesidades lo requieran, previo acuerdo unánime del consejo de dirección. A excepción del director ejecutivo y el representante de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la duración en el cargo de los miembros del consejo será de dos años y no será posible su reelección inmediata o consecutiva sino con el intervalo de un período."

ARTICULO 14.- Son funciones del Consejo de Dirección las siguientes:

a) Planificar las actividades anuales del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO;

b) Impulsar la actividad teatral, favoreciendo su más alta calidad y posibilitando el acceso de la comunidad a esta manifestación de la cultura;

c) Elaborar, concentrar, coordinar y coadyuvar en la ejecución de las actividades teatrales de las diversas jurisdicciones, propugnando formas participativas y descentralizadas en la formulación y aplicación de las mismas, respetando las particularidades locales y regionales y la transparencia de los procesos y procedimientos de ejecución de las mismas;

d) Coordinar con las distintas jurisdicciones la planificación y desarrollo de las actividades teatrales de carácter oficial;

e) Fomentar las actividades teatrales a través de la organización de concursos, certámenes, muestras y festivales; el otorgamiento de premios, distinciones, estímulos y reconocimientos especiales, la adjudicación de becas de estudio y perfeccionamiento, así como todo otro medio eficaz para este cometido;

f) Considerar de interés cultural y susceptibles de promoción y apoyo por parte del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO a las salas que se dediquen en forma preferente y con regularidad a la realización de actividades teatrales de interés cultural y fomentar la conservación y la creación de los espacios destinados a la actividad teatral. Se consideran sala de teatro a todas las propiedades muebles o inmuebles donde se desarrolle o se hubiese desarrollado con regularidad actividad teatral, las cuales pueden ser acreedores a la protección y apoyo para su conservación y enriquecimiento del valor patrimonial en las condiciones y formas que determine la reglamentación de la presente ley,

g) Acrecentar y difundir el conocimiento del teatro, su enseñanza, su práctica y su historia, especialmente en los niveles del sistema educativo, o contribuir a la formación y perfeccionamiento de los trabajadores del teatro, en todas sus expresiones y especialidades;

h) Proteger la documentación, efectos y archivos históricos del teatro;

i) Disponer la creación de delegaciones del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO en las distintas regiones culturales y subdelegaciones provinciales o municipales, si lo considerare necesario para la aplicación de la presente ley;

j) Celebrar convenios multijurisdiccionales y multisectoriales, de cooperación, intercambio, apoyo, coproducción y otras formas del quehacer teatral;

k) Difundir los diversos aspectos de la actividad teatral a nivel nacional e internacional;

l) Administrar y disponer de los fondos previstos en la presente ley;

m) Velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente ley;

n) Designar jurado de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán por personalidades del área de la cultura en el quehacer teatral, mediante concursos públicos de antecedentes y oposición. Durarán en sus funciones igual período y condiciones que los integrantes electos del Consejo de Dirección;

ñ) Establecer que los espectáculos teatrales que reciban subsidios o apoyos financieros del instituto deberán prever la realización de funciones a precios populares y, dentro de cada función una cuota de entradas con descuentos para jubilados y estudiantes."

**Art. 2°** — Incorpóranse como inciso a) del artículo 19, y como artículos 16, 23, 24, 26 y 32 de la Ley N° 24.800, los siguientes:

"ARTICULO 19 - Son recursos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

a) Las sumas que se le asignen en el presupuesto general de la administración nacional;"

ARTICULO 16 - El director ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ejercerá, en su esfera de competencia, la representación legal del Instituto.

ARTICULO 23.- El Consejo de Dirección remitirá anualmente el proyecto de presupuesto del INSTITUTO a la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en los plazos que ésta determine, y el mismo deberá contener las especificaciones de los gastos e inversiones en que se utilizarán las contribuciones del Tesoro nacional, remanentes, recursos y uso del crédito.

ARTICULO 24- El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO tiene la facultad de ajustar su presupuesto, a nivel de incisos. No podrá incrementar los montos de las partidas para financiar gastos en personal ni disminuir las destinadas a trabajos públicos o inversión.

ARTICULO 26.- El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO deberá ajustar sus sistemas administrativo-contable y de contrataciones a la normativa vigente en la materia para los organismos autárquicos, y cumplir asimismo con las leyes impositivas y previsionales, cuando éstas fueren de aplicación.

ARTICULO 32.- Los cargos que se produzcan por la creación de este organismo, así como los que se crearan en el futuro, deberán ser cubiertos por reasignación de empleados de la Dirección Nacional del Teatro prioritariamente, y de otros organismos oficiales complementariamente."

**Art. 3°** — Suprímense los artículos 9° bis y 14 bis de la Ley N° 24.800.

**Art. 4°** — Derógase el Decreto Nro. 815 de fecha 4 de abril de 2003.

**Art. 5°** — El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6°** — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 7°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — José H. Jaunarena. — Ginés M. González García. — Graciela Giannettasio. — Jorge R. Matzkin. — Aníbal D. Fernández. — María N. Doga. — Graciela Camaño. — Juan J. Alvarez. — Roberto Lavagna. — Carlos F. Ruckauf.

## INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

**Decreto 1024/2003**

**Desígnase Director Ejecutivo.**

Bs. As., 29/4/2003

VISTO la Ley N° 24.800, y

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, ente autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentra vacante.

Que el señor Rafael Guillermo BRUZA (DNI N° 11.921.097) reúne los requisitos de idoneidad y aptitud profesional necesarios para la cobertura del citado cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y por el artículo 9 inciso a) de la Ley N° 24.800.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Desígnase, a partir de la fecha del presente decreto, Director Ejecutivo del INS-

TITUTO NACIONAL DEL TEATRO, ente autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor Rafael Guillermo BRUZA (DNI N° 11.921.097).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

## HONORES FUNEBRES

**Decreto 1028/2003**

**Convalídanse los tributados al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Jorge Gastón Blanco Villalta.**

Bs. As., 29/4/2003

VISTO el fallecimiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —REPUBLICA ARGENTINA— del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, D. Jorge Gastón BLANCO VILLALTA, ocurrido el día 20 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado funcionario ha prestado importantes y patrióticos servicios a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Que en mérito a ello le han sido tributados los honores correspondientes a la jerarquía de General, Almirante o Brigadier.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Convalídanse los honores fúnebres tributados el día 21 de febrero de 2003, en ocasión del sepelio del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPUBLICA ARGENTINA, D. Jorge Gastón BLANCO VILLALTA.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf. — José H. Jaunarena.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 1027/2003**

**Promociones.**

Bs. As., 29/4/2003

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo prescripto por el artículo 18, inciso f) de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, las vacantes existentes y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General D. Eduardo Ernesto FERNANDEZ BESADA (M.I. N° 4.264.656) y D. Jorge Carlos ALES (M.I. 4.370.321).

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

## CONDECORACIONES

**Decreto 1029/2003**

**Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda condecorar a autoridades de la República Portuguesa.**

Bs. As., 29/4/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA PORTUGUESA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 29 de mayo de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a autoridades de la REPUBLICA PORTUGUESA, en el grado de GRAN CRUZ, al señor Secretario de Estado de la Presidencia del Consejo de Ministros, Doctor D. Vitalino CANAS, al señor Jefe de la Casa Civil del señor Presidente, Embajador D. José Felipe MORAIS CABRAL, al señor Jefe de la Casa Militar del señor Presidente, General D. José Manuel FARIA LEAL, al señor Presidente de la Cámara Municipal de Lisboa, Doctor D. Joao SOARES, al señor Director General de Relaciones Bilaterales, Embajador D. José Caetano da COSTA PEREIRA, a S. E. el señor Embajador en la República, D. José Augusto SEABRA, al señor Secretario General de la Presidencia, Doctor D. José BRAGANCA, al señor Rector de la Universidad de Coimbra, Profesor Doctor D. Fernando Manuel da SILVA REBELO, al señor Ministro de Equipamiento Social, D. Eduardo FERRO RODRIGUEZ, y al señor Secretario de Estado de Negocios Extranjeros y de Cooperación, Doctor D. Luis AMADO, en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Asesor Diplomático del señor Primer Ministro, D. Manuel LOBO ANTUNES, y a la señora Subjefe de Protocolo del Estado, Doctora Da. Dinah AZEVEDO NEVES; en. el grado de COMENDADOR, al señor Asesor Militar del señor Presidente, Teniente Coronel D. Numo MENDES CALADO y al señor Director de Traslados y Ceremonial, Doctor D. Luis BARROS; en el grado de OFICIAL, a la señora Secretario de Protocolo , Doctora Da. Marta GARCIA RIBEIRO, al señor Secretario de Protocolo, Doctor D. Miguel SILVESTRE y al señor Secretario de Protocolo, Doctor D. Mario MARTINS; en el grado de CABALLERO, a la señora Funcionaria de la Dirección de Ceremonial, Doctora Da. Ana GAMEIRO, y a la señora Funcionaria de la Dirección de Ceremonial, Doctora Da. Joana de LIMA.

**Art. 2°** — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Decreto 1030/2003**

**Apruébanse renovaciones y/o prórrogas de contrataciones en el marco del Proyecto BID 1353/OC-AR "Programa Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos - Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo".**

Bs. As., 29/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0022785/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA; los Decretos Nros. 2211 de fecha 27 de noviembre de 1992, por el que se aprueba el Modelo de Convenio Bilateral suscripto entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) y el ESTADO NACIONAL del Programa de la Línea de Crédito para la Preparación de Proyectos, 1214 de fecha 21 de julio de 1994, modificatorio del anterior y 175 de fecha 15 de febrero de 2001, que aprueba el Modelo de Convenio Modificatorio N° 3 y su modificatorio, 441 de fecha 18 de abril de 2001, la Carta Acuerdo para Operación Individual dentro de la Línea de Crédito de la Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos - Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo de fecha 5 de noviembre de 2001 celebrada entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) y la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos N° 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002 y los Anexos II, III y IV y Planilla Anexa del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Carta Acuerdo en su Artículo 1° establece que el Organismo Ejecutor de esta Operación Individual será la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la finalidad general del Programa de Fortalecimiento Institucional es fortalecer las instituciones y apoyar el entorno productivo de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo.

Que en el marco del Proyecto BID 1353/OC-AR de la Línea de Crédito Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos - Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo, firmado el 5 de noviembre de 2001, se suscribieron contratos.

Que asimismo dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en el Programa mencionado.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la ejecución del Programa dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Unidad, resultando necesario aprobar las renovaciones de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto, efectuadas en el marco de los Anexos II, III y IV y Planilla Anexa del Decreto N° 1184/01.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Apruébanse las renovaciones y/o prórrogas de las contrataciones en el marco del Proyecto BID 1353/OC-AR "PROGRAMA FACILIDAD PARA LA PREPARACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DE APOYO AL ENTORNO PRODUCTIVO REGIONAL DE LAS PROVINCIAS DE MENOR DESARROLLO RELATIVO" de acuerdo al Anexo, que forma parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Proyecto BID 1353/OC-AR "PROGRAMA FACILIDAD PARA LA PREPARACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DE APOYO AL ENTORNO PRODUCTIVO REGIONAL DE LAS PROVINCIAS DE MENOR DESARROLLO RELATIVO" en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

---

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 1026/2003**

**Promoción.**

Bs. As., 29/4/2003

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, al funcionario de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General D. Ricardo Victor ROGGERO (M.I. N° 4.420.531).

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

## ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

**Decreto 1033/2003**

**Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios de personal del citado organismo, efectuadas bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.**

Bs. As., 29/4/2003

VISTO el Expediente N° 1415/02 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), el Artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) propone la contratación de profesionales y técnicos externos en su ámbito bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que por medio del Artículo 5° de la Ley N° 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por imperio del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, y determinados movimientos de personal.

Que a fin de fortalecer la labor que desarrolla el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dicho Organismo ha elevado la propuesta de contratación del personal.

Que los contratos de locación de servicios suscriptos "ad-referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), y las personas consignadas en el Anexo I adjunto al presente decreto, ameritan su aprobación en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB).

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de la Resolución N° 19 de fecha 12 de marzo de 2002 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios del personal del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) que se detallan en el Anexo I que integra la presente, por el período, monto mensual, función y rango que se detallan en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales del Organismo aludido.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20, Servicio Administrativo Financiero 359, Subjurisdicción 15 para el corriente ejercicio.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decreto 1034/2003**

**Apruébanse contratos celebrados por la citada Jurisdicción.**

Bs. As., 29/4/2003

VISTO el Expediente E-5143-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí consignados, conforme lo establecido en el mismo Anexo.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

## ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

**Decreto 1031/2003**

**Dase por designado a personal de planta permanente de la citada entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de la Producción, como excepción de lo preceptuado por el Artículo 19 de la Ley N° 25.565, y por el Artículo 18 de la Ley N° 25.725.**

Bs. As., 29/4/2003

VISTO el Expediente N° 00522/02 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 30 mayo de 2002, la Ley N° 25.565, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Ley N° 25.725, el Decreto N° 67 de fecha 10 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 2 de fecha 30 de mayo de 2002 se aprobó la nueva estructura organizativa del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) entidad autárquica en jurisdicción en aquel entonces del MINISTERIO DE ECONOMIA, con sus correspondientes misiones y funciones y dotación de planta permanente.

Que por la Ley N° 25.565 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, estableciéndose en el Artículo 19 de dicha norma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al momento de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Ley N° 25.725 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, estableciéndose en el Artículo 18 de dicha norma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al momento de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en oportunidad de asumir la presente gestión, debió cubrir determinados cargos jerárquicos y operativos, designando personal de planta permanente cuya prestación resultaba indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados por la normativa de su creación.

Que en ese momento y ante la necesidad de llevar a cabo eficientemente la misión encomendada, no se dio cumplimiento al requisito previo de descongelamiento de las pertinentes vacantes.

Que los cargos para cubrir con las designaciones que por el presente decreto se propician, se encuentran previstos en el Anexo III de la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 30 de mayo de 2002, por la que se aprobara la estructura organizativa del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) entidad autárquica en aquel entonces en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la financiación de las designaciones que se aprueban por el presente decreto, se atiende con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la ENTIDAD 664 ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), de conformidad con la Ley N° 25.565 y con la Ley N° 25.725.

Que por el Decreto N° 67 de fecha 10 de enero de 2003 se ha transferido el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) al ámbito del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que las personas cuyas designaciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de conformidad a lo previsto en la Resolución N° 7 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por los Artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565, los Artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y por el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por designado al personal de planta permanente del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en los cargos y categorías y a partir de las fechas detalladas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2°** — Dase por exceptuado al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE LA PRODUCCION del cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 19 de la Ley N° 25.565 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, y por el Artículo 18 de la Ley N° 25.725 de Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2003, a los fines de la cobertura de los cargos mencionados en el Anexo I del presente decreto.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRE | CARGOS | Fecha de Designación |
|---|---|---|
| Dr. Francisco Mario CUPELLI, DNI N° 11.546.549 | Gerente de Asuntos Legales y Administrativos | 01/03/2002 |
| Dr. Carlos GAONA, DNI N° 16.940.651 | Gerente de Análisis Económico y Usuarios | 01/03/2002 |
| Cdor. Carlos Alberto OROZ, DNI N° 8.069.762 | Gerente de Administración y Presupuesto | 01/03/2002 |
| Arq. Luis Carlos COUYET, DNI N° 17.666.816 | Gerente de Aeropuertos | 01/03/2002 |
| Dr. Oscar Alberto GARCIA ALZUETA, DNI N° 12.234.019 | Secretario General | 01/03/2002 |
| Ing. Eduardo José LUCESOLE, DNI N° 5.252.887 | Subgerente de Control | 01/03/2002 |
| Arq. Jorge Alfredo LEGGIERI, LE N° 8.298.943 | Subgerente Técnico | 01/03/2002 |
| Cdor. Oscar NOSEDA, DNI N° 11.199.763 | Subgerente de Gestión Administrativa | 01/03/2002 |
| Ing. Hugo Alberto ROUILLET, DNI N° 7.796.433 | Jefe de Departamento de Atención del Usuario | 01/03/2002 |
| Cdor. Gabriel Alejandro ROBLES, DNI N° 20.215.125 | Jefe de Departamento de Análisis Económico | 01/03/2002 |
| Dr. Jorge Alberto DAER, LE N° 7.590.501 | Jefe de Departamento Técnico Legal | 01/03/2002 |
| Sr. Omar Raúl SEDANO, DNI N° 14.621.046 | Senior B | 01/03/2002 |
| Sr. Ernesto Gerardo OLMEDO MAC VICAR, DNI N° 21.440.973 | Senior A | 06/03/2002 |
| Cdor. Leonardo Miguel SARDANOPOLI, DNI N° 13.613.155 | Jefe de Departamento de Compras | 27/03/2002 |
| Lic. Sandra Marcela AGNELLI, DNI N° 23.904.422 | Semisenior I | 01/04/2002 |
| Dr. Pablo Enrique APARICIO, DNI N° 16.767.186 | Jefe de Departamento | 01/07/2002 |
| Dr. Marcelo Claudio DI PLACIDO, DNI N° 14.699.553 | Auditor Interno | 16/07/02 |
| Lic. Juan Pablo PICASSO, DNI N° 23.222.831 | Senior B | 01/08/2002 |
| Lic. Facundo Luis FLORY, DNI N° 24.053.961 | Semisenior I | 01/08/2002 |
| Sr. Hernán Carlos GARCIA, DNI N° 23.628.302 | Junior I | 01/08/2002 |
| Sr. Ariel Alberto GONZALEZ, DNI N° 24.212.834 | Semisenior I | 01/08/2002 |
| Cdora. Luciana Silvia PERROTTA, DNI N° 24.796.981 | Administrativo I | 01/08/2002 |
| Arq. Marta Diana IRAGO, DNI N° 4.868.641 | Jefe de Departamento | 01/08/2002 |
| Ing. Jorge Carlos VIÑUELA, DNI N° 10.784.561 | Senior B | 01/08/2002 |
| Dra. Mariana LITTA, DNI N° 23.549.152 | Semisenior I | 01/08/2002 |
| Ing. Gustavo Hugo ETCHEVERRY, DNI N° 16.532.534 | Semisenior II | 01/08/2002 |
| Srta. Luciana Alicia PENZO, DNI N° 26.719.169 | Administrativo I | 01/08/2002 |
| Sr. Rafael Alfredo ALONSO, LE N° 7.576.008 | Semisenior I | 01/08/2002 |
| Srta. Cristina RUFFA CIRCELLI, DNI N° 26.239.627 | Administrativo I | 05/08/2002 |
| Dra. Carmela MARTINEZ, DNI N° 18.762.252 | Junior I | 05/08/2002 |
| Sr. Alfredo Sebastián RUSSO, DNI N° 23.077.498 | Jefe de Departamento | 20/08/2002 |
| Sr. Diego Raúl PERALTA, DNI N° 28.435.744 | Administrativo II | 01/10/2002 |
| Dr. Roberto Luis FERNANDEZ LOBELOS, DNI N° 12.030.267 | Senior B 0 | 1/10/2002 |




## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Decreto 1032/2003**

Bs. As., 29/4/2003

Recházase el reclamo impropio interpuesto en forma conjunta por las firmas Editorial Sarmiento S.A., Estrellas Satelital S.A., Estrellas Producciones S.A. y Editorial El Atlántico S.A., contra el Decreto N° 138 de fecha 23 de diciembre de 1999.



RESOLUCIONES

**Administración de Programas Especiales**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 1976/2003**

**Declárase de interés el Primer Congreso Internacional de Salud en la Seguridad Social, a desarrollarse en la Ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 25/4/2003

VISTO la Nota presentada por la Fundación ISALUD, y

CONSIDERANDO

Que durante los días 14 y 15 de mayo del corriente año se llevará a cabo en esta Ciudad de Buenos Aires, el Primer Congreso Internacional de Salud en la Seguridad Social.

Que dicho Congreso es organizado por la Fundación ISALUD conjuntamente con la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social, contando con el auspicio de la Organización Panamericana de la Salud, la Asociación Internacional de la Seguridad Social y la Federación Iberoamericana de la Seguridad Social.

Que la realización del Congreso dará la oportunidad de intercambiar y debatir nuevas ideas y propuestas, tanto nacionales como internacionales, que contribuirán a generar nuevos proyectos tendientes a mejorar el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que cabe mencionar que distintos funcionarios de esta Administración de Programas Especiales participarán del evento.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos N° 53/98 y 167/02,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE

**Artículo 1°** — Declarar de interés de esta Administración de Programas Especiales al Primer Congreso Internacional de Salud en la Seguridad Social ha realizarse los días 14 y 15 de mayo de 2003 en la Ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## PRODUCCION LECHERA

**Resolución 335/2003**

**Modifícase el Anexo de la Resolución N° 320/2002, en relación con la conformación de la Mesa Nacional de Política Lechera.**

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el expediente N° 0225519/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de la referencia se dictó la Resolución N° 320 del 10 de diciembre de 2002 del registro de esta Secretaría, por la que se aprueba el PROGRAMA NACIONAL DE POLITICA LECHERA.

Que en el Anexo de dicha Resolución, punto C.2., se define la MESA NACIONAL DE POLITICA LECHERA, que es el ámbito en el cual los integrantes del sector lácteo pueden debatir y desarrollar distintos planes de acción destinados al sector.

Que se establecieron para la integración de dicha Mesa los criterios generales de funcionamiento.

Que resulta necesario establecer claramente las bases sobre las que se asienta la constitución y el funcionamiento de las mismas.

Que esto ha surgido a partir de reuniones realizadas en el interior del país, en donde se establecieron dichas pautas.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Sustitúyese el punto C.2 del Anexo de la Resolución N° 320 de fecha 10 de diciembre de 2002, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el que quedará redactado del siguiente modo: "MESA NACIONAL DE POLITICA LECHERA: ámbito conformado a partir de las mesas de política lechera provinciales, integradas por los representantes de la producción, la industria y los respectivos gobiernos de las Provincias de SANTA FE, CORDOBA, BUENOS AIRES, ENTRE RIOS y LA PAMPA, con la participación activa y permanente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION. Los mecanismos para designar a los representantes del sector privado —producción e industria— en la Mesa, serán resueltos e instrumentados por los sectores mencionados de acuerdo con su propio criterio. La Mesa podrá integrar en el futuro a representantes de otras provincias y/u Organismos del sector público o privado".

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 291/2003**

**Auspícianse las Jornadas Bromatológicas Platenses 2003, organizadas en la ciudad de La Plata.**

Bs. As., 9/4/2003

VISTO el expediente N° 0039671/2003 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el Colegio de Veterinarios de la Provincia de BUENOS AIRES (Distrito II - La Plata), solicita el Auspicio de esta Secretaría para las "JORNADAS BROMATOLOGICAS; PLATENSES 2003, que se llevará a cabo en el Salón del Colegio de Veterinarios, de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES los días 10 y 11 de abril de 2003.

Que el mencionado evento, lo que pretende alcanzar es el perfeccionamiento y actualización de los colegas y de profesionales con disciplinas afines, que se dedican a la bromatología, disciplina que comprende, entre otras, la del control de calidad y seguridad alimentaria, abarcando toda la cadena agroalimentaria, desde el "campo al plato", tema en constante cambio y adaptación, dadas las exigencias internacionales la UNION EUROPEA, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, entre otros, que requiere estar actualizados y con una sólida formación técnica.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a las "JORNADAS BROMATOLOGICAS PLATENSES 2003", que se llevará a cabo en el Salón del Colegio de Veterinarios, de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES los días 10 y 11 de abril de 2003.

**Art. 2°** — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## PRODUCCION AGRICOLA

**Resolución 334/2003**

**Créase el Programa Nacional de Calidad de Trigo. Objetivos.**

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el expediente N° S01:0042045/2003 del registro de esta Secretaría, el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002, la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se confiere a esta Secretaría la facultad de elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las Provincias y los diferentes subsectores.

Que es también facultad de esta Secretaría definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

Que es necesario acrecentar la competitividad del trigo argentino a través de las mejoras en la calidad y presentación, coordinando y potenciando los esfuerzos que viene desarrollando parte del sector triguero argentino.

Que es objetivo de esta Secretaría entender en la aplicación de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, siendo la semilla de alta calidad el factor básico de una agricultura eficiente capaz de satisfacer las demandas de alimentos y de otros productos derivados de las plantas.

Que la demanda mundial marca una definida tendencia a ser cada vez más selectiva, especialmente en el caso de los principales países importadores, exigiendo mayor valor agregado; y que por otra parte, el mercado interno muestra un comportamiento similar, demandando cada vez más calidad y consistencia en las entregas.

Que la diversificación por calidades de la oferta de trigo permitirá un mejor acceso a los principales mercados dando respuesta a la creciente demanda diferenciada según propósitos de uso y disminuyendo los riesgos comerciales asociados a la concentración de la oferta en un solo tipo de producto.

Que se impone la necesidad de incorporar y ofrecer herramientas para mejorar las condiciones de competitividad del trigo argentino frente a los trigos de los principales países exportadores que hace tiempo han adoptado la diferenciación en términos de uso como una forma de satisfacer la demanda de sus compradores obteniendo por ello un diferencial de precios.

Que las autoridades de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS propician el apoyo al sector privado en la identificación, evaluación y acceso a los mercados, siendo necesario crear mecanismos que posibiliten los objetivos planteados.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención de su competencia, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Créase el PROGRAMA NACIONAL DE CALIDAD DE TRIGO en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, cuyos principales objetivos serán: aumentar la competitividad del trigo argentino en términos de su calidad, propendiendo a incrementar la calidad general del trigo argentino, mejorando su presentación, permitiendo ofrecer una amplia gama de productos de acuerdo con los requerimientos de la demanda; identificar las exigencias de calidad de la demanda externa e interna, a través del análisis de la posible provisión de trigos diferenciados para esos destinos; establecer una política de semillas que facilite la diferenciación y/o agrupación de cultivares por calidad y propósito de uso, orientar la clasificación de la mercadería hacia la obtención de productos que satisfagan las distintas calidades demandadas por los diferentes mercados y garantizar máximos niveles de seguridad en el abastecimiento del trigo argentino.

**Art. 2°** — Confórmase bajo la coordinación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS el GRUPO DE TRABAJO SOBRE CALIDAD DE TRIGO integrado por representantes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA y SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA cuya función será, entre otras, la de diseñar y ejecutar lo concerniente a la implementación del PROGRAMA NACIONAL DE CALIDAD DE TRIGO.

**Art. 3°** — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

**Instituto Nacional de Vitivinicultura**

## VITIVINICULTURA

**Resolución 14/2003**

**Fíjase para los vinos el límite máximo de contenido de sulfatos, expresado como sultato de potasio, tanto en circulación como en bodegas.**

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el Expediente N° 311-000325/2000-2, el artículo 21 de la Ley N° 14.878, las Resoluciones Nros. C.143 de fecha 11 de enero de 1994 y C.35 de fecha 29 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que las Resolución N° C.143/94 fija, los límites máximos de acidez volátil permitidos en los vinos para su libre circulación.

Que asimismo la Resolución N° C.35/00 establece los límites máximos de contenidos de sulfatos en los vinos.

Que actualmente existe la demanda de productos de características particulares que exigen procesos de elaboración, conservación y añejamiento, para los cuales pueden resultar inadecuados los límites establecidos por las normas antes citadas.

Que a través del expediente mencionado en el Visto de la presente, este Organismo cuenta con suficientes antecedentes sobre el particular.

Que atento los mayores contenidos de sulfatos e incremento de la acidez volátil, de forma totalmente natural, que producen las técnicas especiales de elaboración y conservación de vinos, es que otros países vitivinícolas, al igual que la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (O.I.V.) contemplan en su reglamentación esta situación.

Que la condición exportadora de la REPUBLICA ARGENTINA aconseja armonizar la normativa de este Instituto con la reglamentación internacional, indicando, lo expresado precedentemente, la necesidad de incluir los límites adecuados para aquellos productos con técnicas especiales de elaboración y crianza que, oportunamente denunciadas, permitan a este Organismo adoptar en tiempo y forma los controles que resulten pertinentes.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 14.878 el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA está debidamente habilitado para tales fines.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

**1°** — Fíjase para los vinos, el límite máximo de contenido de sulfatos expresado como sulfato de potasio, tanto en circulación como en bodega, que a continuación se indican:

a) Vinos secos: UN GRAMO POR LITRO (1,00 g/l)

b) Vinos edulcorados: UNO CON VEINTE GRAMO POR LITRO (1,20 g/l)

c) Para los vinos con un añejamiento mínimo de DOS (2) años en barrica y vinos provenientes de procedimientos especiales de elaboración con denuncia previa ante este Instituto para los controles oficiales pertinentes, se admite un contenido máximo de sulfatos de UNO CON CINCUENTA GRAMO POR LITRO (1,50 g/l).

**2°** — Para los vinos de elaboraciones especiales y/o que han tenido un proceso de añejamiento mínimo de DOS (2) años, fíjanse los siguientes límites máximos de acidez volátil, expresado en ácido acético:

a) Vinos blancos y rosados: UN GRAMO POR LITRO (1,00 g/l)

b) Vinos tintos: UNO CON VEINTE GRAMO POR LITRO (1,20 g/l)

**3°** — En los límites establecidos se encuentran comprendidos los errores de método, por lo tanto no corresponde considerar ninguna tolerancia al momento de tramitar los análisis de Libre Circulación o Aptitud de Exportación.

**4°** — Para los posteriores análisis de control en su comparación con el análisis de origen se establecen las siguientes tolerancias:

a) Sulfatos: DIEZ POR CIENTO (10%)

b) Acidez volátil: VEINTE DECIMAS DE GRAMO POR LITRO (0,20 g/l) en más o en menos.

**5°** — Los productos que en su contenido de sulfatos excedan los límites y tolerancias establecidos por la presente, serán clasificados como: "Vino Genuino en Infracción a los artículos 14 y 20, inciso g) de la Ley N° 14.878"; "Vino Genuino Apto Para Corte"; "Producto No Genuino Adulterado artículo 23, inciso a) de la Ley N° 14.878" o "Producto No Genuino Manipulado artículo 23, inciso a) de la Ley N° 14.878", conforme a los antecedentes y constataciones incorporados en el respectivo sumario administrativo y si el producto se encuentre en circulación o en bodega.

**6°** — Los productos en circulación que en su contenido de acidez volátil excedan los límites y tolerancias establecidos por la presente serán calificados como: "En infracción a los artículos 14 y 20, inciso g) de la Ley N° 14.878".

**7°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 763/2003**

**Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Compañía de María para la Educación de los Sordomudos, con sede legal en la ciudad de La Plata.**

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el expediente MRECC N° 39112/2002, y

CONSIDERANDO:

Que la "COMPAÑIA DE MARIA PARA LA EDUCACION DE LOS SORDOMUDOS" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando constancia de su admisión en la República Argentina, memoria, decreto de erección, sus constituciones vigentes y decreto de aprobación de las mismas, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconocer como persona jurídica a la "COMPAÑIA DE MARIA PARA LA EDUCACION DE LOS SORDOMUDOS", con sede legal en calle 47, número MIL QUINIENTOS CUATRO (N° 1504), ciudad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en Avenida J. B. Alberti, número MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (N° 1679), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS UNO (N° 301) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

**Art. 2°** — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

**Art. 3°** — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

**Art. 4°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Esteban J. Caselli.

---

**Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social**

## MUTUALES

**Resolución 924/2003**

**Apruébanse los modelos de asamblea constitutiva, estatuto e instructivo.**

Bs. As., 27/3/2003

VISTO el Expediente N° 2317/2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 790/96 - INACYM dispone en su artículo 1° que para la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades y la obtención de la autorización para funcionar, los interesados deberán acompañar copia del acta de asamblea constitutiva con la transcripción integral del estatuto y de los reglamentos de servicios aprobados.

Que a los fines de posibilitar que el trámite de inscripción se resuelva en el menor tiempo posible, se propone en el expediente del Visto, un proyecto de modelo de acta de asamblea constitutiva y estatuto, así como un modelo de instructivo para la elaboración de dichos documentos.

Que efectuado un análisis de los textos obra de Fojas 32 a Fojas 35 vuelta del expediente mencionado, un texto final de estatuto el cual integra el acta de asamblea constitutiva que obra a Fojas 3.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en atención a lo dispuesto por las Leyes N° 19.331 y N° 20.321 y los Decretos N° 420/96, N° 723/96 y N° 721/00,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase como modelo de acta de asamblea constitutiva, de estatuto y de instructivo, el texto que figura en el Anexo I de la presente resolución.

**Art. 2°** — Los formularios mencionados en el artículo 1° tendrán carácter orientativo, quedando facultados los interesados a adaptar los textos propuestos a sus necesidades o posibilidades.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Elvira R. S. Castro. — Domingo R. Godoy. — Henrri R. D. Francisca. — Jorge C. González.

ANEXO I

ACTA CONSTITUTIVA DE LA MUTUAL ……………………………………………………………………
…………………………………………………………………………………………………………………

En …………………………………………………………………………………………………………… siendo la hora del …… de ………… de …… como consecuencia de la promoción hecha anteriormente por ……………………… ……………………………………………… se reunieron con el propósito de constituir una mutual, las personas siguientes ………

.
.
.
.
.
.
.
.

En nombre de los iniciadores, abrió el acto ……............................................................................ dando lectura al orden del día previsto, que es el siguiente: ................................................................ 1°) Elección del presidente y el secretario de la Asamblea; 2°) Elección de dos asistentes para la aprobación y firma del acta; 3°) Informe de los iniciadores; 4°) Proyecto de estatuto; 5°) Proyecto de los reglamentos de servicios; 6°) Valor de las cuotas sociales; 7°) Elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora. Por acuerdo unánime de los presentes se eligen para presidir la Asamblea a ……………………… y para desempeñarse como secretario a ……………………… De inmediato por secretaría se pone a consideración el segundo punto del orden del día, resultando electos para suscribir la presente acta a ……………………… y ……………………… Inmediatamente, de acuerdo con el tercer punto del orden del día la presidencia invita a los iniciadores a informar sobre el motivo de esta reunión, por lo cual ……………………… explica el objeto de la misma, poniendo de relieve la finalidad de la mutual proyectada, explicando sus objetivos, las bases y los métodos propios del mutualismo, así como los beneficios morales, culturales y económicos que éste promueve. De inmediato se pasa a considerar el cuarto punto del orden del día, dándose lectura del proyecto del estatuto, que textualmente, dice: ESTATUTO DE LA MUTUAL ……………………………………............................................................................................................
CAPITULO I - CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINALIDADES - ARTICULO 1°: Con la denominación de …………………………………… se constituye una Mutual que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y, en todo aquello no previsto, por la legislación de mutualidades. La asociación tiene su domicilio legal en ……………………………………………………… pudiendo establecer delegaciones. La duración de la Mutual es ilimitada. ARTICULO 2°: Sus fines y objetivos son los siguientes: a) fomentar la ayuda recíproca entre sus asociados para satisfacer sus necesidades; b) prestar servicios funerarios; c) otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento o cualquier otro hecho o acto

que se determine; d) otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule su capacidad de ahorro; e) prestar servicios de asistencia médica, farmacéutica, proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo moral, social y físico de los asociados; f) establecer un fondo compensatorio para la jubilación; g) proveer de vivienda a los asociados ya sea adquiriéndola, construyéndola o haciéndola construir, pudiendo darla en uso o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación. ARTICULO 3°: Los servicios precedentemente enumerados se prestarán a medida que lo permita el estado económico-financiero de la Mutual, previa reglamentación de los mismos aprobada por la Asamblea y la autoridad de aplicación. ARTICULO 4°: Los recursos de la Mutual son: a) las cuotas y demás aportes sociales; b) la rentabilidad de sus bienes; c) contribuciones, legados y subsidios; d) cualquier otro recurso lícito. ARTICULO 5°: Los fondos sociales se depositarán en entidades bancarias a la orden de la Mutual y en cuenta conjunta de dos o más miembros del Consejo Directivo. CAPITULO II - DE LOS ASOCIADOS - ARTICULO 6°: Para ingresar como asociado deberán reunirse las condiciones exigidas por este estatuto. El Consejo Directivo es el órgano competente para resolver sobre la admisión o rechazo de la solicitud. ARTICULO 7°: La Mutual tiene las categorías de asociados siguientes: a) Activo: Es la persona mayor de 21 años, que pague las cuotas establecidas por la Asamblea y sea ………………………………………………… Los asociados activos gozan de todos los servicios y tienen derecho a participar de las asambleas y a elegir y ser elegidos para desempeñarse en los órganos de administración y de fiscalización previstos en este estatuto. b) Participante: los padres, cónyuge, hijos menores de 21 años, hijos incapacitados, hijas y hermanas solteras de un asociado activo, como así también los menores de 21 años. El participante goza de todos los servicios sociales, pero no tiene derecho a participar en las asambleas. c) Adherente: La persona mayor de 21 años que tuviere interés de asociarse a la entidad, siempre que no se hallare comprendida en alguna de las categorías precedentes, y las personas jurídicas. El adherente goza de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos, careciendo del derecho de elegir y de ser elegidos para ocupar los cargos establecidos por este estatuto. ARTICULO 8°: Son obligaciones del asociado: a) pagar la cuota de ingreso, las cuotas sociales y arancelarias y las demás obligaciones que contraiga con la Mutual; b) cumplir las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten y las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo; e) comunicar el cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido; d) responder por los daños que ocasionare a la asociación. ARTICULO 9°: El Consejo Directivo puede imponer al asociado las sanciones de amonestación; suspensión por un máximo de …………… en cada año calendario; exclusión; y expulsión. ARTICULO 10: El asociado perderá su carácter de tal por renuncia, exclusión o expulsión. Son causas de exclusión: a) incumplimiento de las obligaciones estatutarias o reglamentarias; b) adeudar tres mensualidades. El Consejo Directivo debe notificar en forma fehaciente la mora al asociado afectado, con diez días de anticipación a la fecha en que será suspendido en sus derechos sociales e intimarlo al pago para que en ese término pueda ponerse al día. Son causas de expulsión: a) hacer voluntariamente daño a la Mutual u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; b) cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la Mutual. ARTICULO 11: El asociado sancionado podrá recurrir en apelación por ante la primera asamblea ordinaria que se realice, la cual tratará el recurso que corresponda como primer punto sustancial del orden del día, pudiendo el sancionado ejercer su derecho de defensa. El recurso debe interponerse ante el Consejo Directivo, dentro de los treinta días de notificada la medida. Los recursos contra las sanciones de suspensión, exclusión o expulsión, tendrán efecto ……………………CAPITULO III - DE LA ADMINISTRACION Y LA FISCALIZACION - ARTICULO 12: La administración de la Mutual está a cargo del Consejo Directivo compuesto por …………………… miembros titulares y por …………………… miembros suplentes. ARTICULO 13: La fiscalización interna está a cargo de la Junta Fiscalizadora integrada por ……………… miembros titulares y por ……………… miembros suplentes. ARTICULO 14: Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo o de la Junta Fiscalizadora, se requiere: a) ser asociado activo; b) no estar en mora en el pago de las cuotas sociales o arancelarias u otras obligaciones; c) no estar cumpliendo sanciones disciplinarias; d) no ser fallido o concursado civilmente y no rehabilitado; e) no estar condenado por delitos dolosos; f) no encontrarse inhabilitado por la autoridad de aplicación o por el Banco Central de la República Argentina, mientras dure su inhabilitación. ARTICULO 15: La designación de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora durará ……………… ejercicios, pudiendo ser reelectos. ARTICULO 16: La designación puede ser revocada en cualquier momento por resolución de una asamblea convocada al efecto, con la aprobación de dos tercios de los asociados activos presentes. ARTICULO 17: Los asociados elegidos para desempeñarse en el Consejo Directivo y en la Junta Fiscalizadora, son solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa durante el término de su designación y ejercicio de sus funciones cuando se perjudiquen los intereses de la Mutual, salvo la no participación o la constancia fehaciente de oposición a la resolución impugnada. Asimismo, son personalmente responsables de las multas que se apliquen a la entidad por cualquier infracción al presente estatuto, a la ley de mutualidades o a las resoluciones de la autoridad de aplicación. ARTICULO 18: En la primera sesión posterior a una asamblea que haya renovado cargos directivos, el Consejo Directivo distribuirá entre sus miembros los cargos siguientes: presidente, secretario, tesorero, secretario de capacitación mutual y ……………… vocales titulares. ARTICULO 19: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo: a) atender la marcha de la Mutual, cumplir el estatuto y los reglamentos, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) ejercer todas las funciones inherentes a la dirección y administración de la Mutual, quedando facultado para resolver los casos no previstos en este estatuto, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; c) convocar a la Asamblea; d) resolver sobre la admisión de asociados y las sanciones a los mismos; e) crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, aplicar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen; f) contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; g) presentar a la Asamblea ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos y el informe de la Junta Fiscalizadora; h) proponer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones, que deberán ser aprobados por la Asamblea; i) poner en conocimiento de los asociados el estatuto y reglamentos; j) conferir mandatos; k) aceptar legados, donaciones sin cargo y subvenciones; l) crear y suprimir subcomisiones de asociados para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes; m) modificar, ad-referendum. de la primera asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales; n) contratar seguros; ñ) autorizar el funcionamiento de las delegaciones ad-referendum de la Asamblea y de acuerdo con las normas que dicte la autoridad de aplicación; o) firmar convenios con otras personas jurídicas ad-referendum de la primera asamblea que se realice. ARTICULO 20: Si el Consejo Directivo quedase reducido a la mitad más uno de sus miembros, luego de haberse incorporado los suplentes, se deberá convocar a la Asamblea dentro de los treinta días para cubrir las vacantes producidas, a menos que la Asamblea ordinaria vaya a tener lugar dentro de los 60 (sesenta) días, en cuyo caso se aguardará la celebración de ésta. El desempeño de los reemplazantes durará mientras perdure la vacancia o hasta la finalización del período de la designación de los reemplazados. ARTICULO 21: El Consejo Directivo debe reunirse por lo menos una vez al mes. El acta correspondiente será asentada en el libro respectivo dentro de los 10 (diez) días corridos desde la sesión; se entregará copia del acta a la Junta Fiscalizadora. ARTICULO 22: El presidente es el representante legal de la Mutual y sus deberes y atribuciones son: a) convocar a las reuniones del Consejo Directivo; b) firmar las actas de sesiones que presida, como así también la correspondencia y demás documentos de la Mutual, juntamente con el secretario o el tesorero, según corresponda; c) velar por la fiel observancia del estatuto, los reglamentos y toda otra disposición legal, como así también por la buena marcha y administración de la Mutual; e) presidir las reuniones del Consejo Directivo y la Asamblea; f) autorizar con el tesorero los gastos de la Mutual, firmando la documentación que corresponda. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el presidente será reemplazo por ……………………… ARTICULO 23: Son obligaciones del secretario: a) redactar las actas del Consejo Directivo y de la Asamblea; b) contestar la correspondencia y mantener al día el archivo social; c) refrendar la firma del presidente; d) llevar el registro de asociados. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el secretario será reemplazado por ……………… ARTICULO 24: Son obligaciones del tesorero: a) recibir todo ingreso de fondos; b) librar las órdenes de pago resueltas por el Consejo Directivo y firmarlas con el presidente; c) depositar los fondos que ingresen en entidades bancarias, pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo límite fijará el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a éste mensualmente o cuando lo requiriese la Junta Fiscalizadora; d) llevar los libros contables; e) trimestralmente, presentar al Consejo Directivo un balance de comprobación, el cual se asentará en el acta de la sesión correspondiente. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el tesorero será reemplazado por ……………… ARTICULO 25: Son obligaciones del secretario de capacitación mutual: a) organizar y proponer los planes de educación y capacitación mutual y social; b) proponer su presupuesto de acuerdo con la previsión que se constituya con el fondo del artículo 54, inciso d); c) proponer la contratación de docentes y especialistas, la adquisición de libros y demás material necesario; d) proponer la realización de actividades en conjunto con otras entidades o con organismos oficiales; e) proyectar la parte pertinente de la memoria y dar cuenta de la inversión del fondo de educación y capacitación mutual. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo el secretario de educación será reemplazado por ……………… ARTICULO 26: Son atribuciones y deberes de los vocales titulares: a) asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto; b) asumir los reemplazos que correspondan, por su orden; c) realizar las tareas que les sean encomendadas. ARTICULO 27: Son deberes y atribuciones de la Junta Fiscalizadora: a) fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en cajas y bancos; b) examinar los libros y documentos, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres meses; c) asistir a las reuniones del Consejo Directivo y firmar las actas respectivas; d) dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos; e) convocar a la Asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo; f) solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando ese órgano denegare la solicitud; g) verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatuto y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se prestan los servicios sociales. La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpecer la regularidad de la administración social. ARTICULO 28: Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedare reducida a la mitad más uno de miembros una vez incorporados los suplentes, el Consejo Directivo deberá convocar a la Asamblea dentro de los treinta días para su integración, extendiéndose la designación de los elegidos hasta la terminación del plazo de la de los cesantes. ARTICULO 29: La Junta Fiscalizadora deberá reunirse una vez al mes, por lo menos, para considerar los asuntos en trámite y lo referente al control previsto en este estatuto. El acta con la constancia de lo actuado deberá ser transcripta en el libro respectivo dentro de los 15 (quince) días posteriores a la reunión. El acta deberá notificarse al Consejo Directivo. CAPITULO IV - DE LAS ASAMBLEAS ARTICULO 30: Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para todos los asociados, aun para los ausentes y quienes hayan votado en contra. Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. ARTICULO 31: La Asamblea ordinaria se realizará dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ellas se deberá: a) considerar la memoria, el balance general, cuenta de gastos y recursos y el informe de la Junta Fiscalizadora; b) elegir, en su caso, a los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora, para reemplazar a los que finalicen su designación o para cubrir vacantes; c) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día. ARTICULO 32: La Asamblea extraordinaria será convocada cuando el Consejo Directivo lo considere necesario, cuando lo requiera la Junta Fiscalizadora o a solicitud del 10% de los asociados activos. En estos dos últimos supuestos, el Consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de 30 (treinta) días desde la fecha de recepción del requerimiento y lo informará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, adjuntando la documentación correspondiente, dentro de los 10 (diez) días hábiles de haberlo recibido. Si no tomase en consideración la solicitud o la denegase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar al Consejo Directivo para que realice la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado y si no se cumpliera, podrá requerir la intervención judicial la Mutual al solo efecto de la convocatoria respectiva. ARTICULO 33: La convocatoria y orden del día se publicarán en el boletín oficial de la jurisdicción o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación no menor de 30 (treinta) días. Se comunicará a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, en su caso, y se pondrá a disposición de los asociados en la secretaría de la Mutual, con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea. Asimismo, se tendrá en cuenta: 1°) Cuando se trate de la Asamblea ordinaria, también se deberá poner a disposición de los asociados el detalle completo de los asuntos a considerar, además de la memoria, el balance general, el cuadro de gastos y recursos y el informe de la Junta Fiscalizadora. En su caso, el informe de la auditoría externa, si estuviere contratado este servicio profesional; 2°) Con igual antelación de 10 (diez) días hábiles, todos esos documentos deberán ser presentados a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, en su caso; 3°) Dentro de los 30 (treinta) días de realizada la Asamblea deberá remitirse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, en su caso, la documentación siguiente: a) copia del acta de la Asamblea, firmada por el presidente y el secretario; b) nómina de asistentes a la Asamblea; c) un ejemplar de la publicidad de la convocatoria o fotocopia firmada por el presidente y secretario, si no fue remitida anteriormente d) nómina de los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, con sus domicilios particulares y número de los documentos de identidad; e) un ejemplar del balance y de la cuenta de gastos y recursos, firmados por el presidente, secretario, tesorero y un miembro de la Junta Fiscalizadora, si los mismos fueron modificados por la asamblea; f) información estadística en el formulario del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. ARTICULO 34: Para participar en las asambleas y actos eleccionarios son condiciones indispensables: a) ser asociado activo; b) presentar el camet social; c) estar al día con las obligaciones sociales; d) no hallarse cumpliendo sanciones disciplinarias; e) tener seis meses de antigüedad como asociado. ARTICULO 35: El padrón social estará a disposición de los asociados en la sede de la entidad con una anticipación de treinta días a la fecha de la Asamblea, debiendo actualizarse cada cinco días. ARTICULO 36: Es de competencia exclusiva de la Asamblea: a) la reforma del estatuto; b) la aprobación y reforma de reglamentos; c) la elección de directivos y fiscalizadores; d) la enajenación o constitución de derechos reales a favor de terceros sobre los bienes inmuebles, como asimismo la adquisición de esos bienes a título oneroso o por donación con cargo; e) la aprobación de que se refiere el inciso h) del artículo 19 de este estatuto; f) la aprobación de convenios; g) la asociación de la Mutual a una entidad de grado superior o con personas de, otro carácter jurídico; h) la fusión, la incorporación y la disolución de la Mutual. ARTICULO 37: Cada asociado tendrá un solo voto en la Asamblea. No es admitido el voto por poder. ARTICULO 38: Los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización no tienen voto en los asuntos relacionados, con la consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos o en cualquier asunto relacionado con su gestión y responsabilidad. ARTICULO 39: El quórum para sesionar la Asamblea será la mitad más uno de los asociados activos; en caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea sesionará válidamente treinta minutos después con los asociados activos presentes. El número de asambleístas no podrá ser menor al de los miembros titulares de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros. ARTICULO 40: Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo las mayorías especiales que establece el presente estatuto. ARTICULO 41: La Asamblea no podrá considerar asuntos que no estén incluidos en el orden del día; serán nulas las decisiones extrañas a él. ARTICULO 42: La Asamblea puede pasar a cuarto intermedio una o más veces, debiendo resolver en cada caso día, hora y lugar de la reanudación, lo que se hará saber a la autoridad de aplicación dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas. ARTICULO 43: En caso de resolver pasar a cuarto intermedio, cuando motivos especiales lo justifiquen, por mayoría simple podrá cambiarse el local en el que se reanudará la Asamblea, por otro situado en la misma jurisdicción. ARTICULO 44: La Asamblea debe clausurarse dentro de los treinta días de su iniciación. De cada sesión se confeccionará acta. ARTICULO 45: En caso de cuarto intermedio, deberá comunicarse a los asociados ausentes mediante carta con aviso de retorno, telegrama, carta documento, aviso publicitario o cualquier otro medio fehaciente, dejándose constancia en el acta. ARTICULO 46: Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haberse dispuesto el cuarto intermedio, deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, en su caso, indicando el lugar, día y hora de reanudación, y los puntos del orden del día pendientes de consideración. ARTICULO 47: En cada reanudación y en las deliberaciones, pueden incorporarse asociados, independientemente de su presencia en la apertura de la asamblea o en otro momento. ARTICULO 48: Las resoluciones de una asamblea sólo podrán ser revisadas por otra convocada a ese efecto. Para modificar la resolución considerada, se requerirá el voto de los dos tercios de los asociados presentes en la nueva convocatoria. CAPITULO V - DE LAS ELECCIONES - ARTICULO 49: Las elecciones de los directivos y fiscalizadores, titulares y suplentes,

se harán por el sistema de listas completas. La elección será por voto secreto, salvo el supuesto de existir lista única, en cuyo caso se proclamará directamente en la Asamblea. ARTICULO 50: Las listas de candidatos serán oficializadas por el Consejo Directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta: a) que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por este estatuto; b) que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del uno por ciento de los asociados activos. De existir impugnaciones, serán tratadas y resueltas por la Asamblea antes del acto eleccionario. ARTICULO 51: La Junta Electoral es la encargada de la recepción de los votos y verificar el escrutinio; está integrada por un miembro del Consejo Directivo designado por este, quien la presidirá, y los apoderados o representantes de las listas oficializadas. CAPITULO VI - DEL EJERCICIO SOCIAL - ARTICULO 52: El ejercicio social cerrará el ……………… de ……………… de cada año. ARTICULO 53: Sin perjuicio de otros libros que el Consejo Directivo decida llevar, se habilitarán los siguientes: actas de asambleas, registro de asistencia de asambleas, actas del Consejo Directivo, actas de la Junta Fiscalizadora, registro de asociados, diario, caja e inventario y balance. Todos los libros serán rubricados. ARTICULO 54: Los excedentes realizados y líquidos serán distribuidos de la forma siguiente: a) a capital diez por ciento; b) conservación de bienes y nuevas adquisiciones diez por ciento; c) futuros quebrantos diez por ciento; d) educación y capacitación mutual diez por ciento; e) el saldo se aplicará a las prestaciones a las que se refiere el artículo segundo de este estatuto o a incorporar nuevas prestaciones. CAPITULO VII - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION - ARTICULO 55: La Mutual se disolverá: a) por resolución de la Asamblea convocada a ese efecto; b) por haber dejado la entidad de cumplir sus fines; c) por retiro de la autorización para funcionar; d) cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales. Una vez resuelta la disolución, la Asamblea designará la comisión liquidadora compuesta por tres miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación. ARTICULO 56: El balance de liquidación debe ser aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente que resultare de la liquidación pasará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, salvo que la Asamblea que resuelva la disolución disponga que pase a otro ente público o privado sin fines de lucro, con personería jurídica, exento del pago de cualquier impuesto nacional, provincial o municipal creado o a crearse. DISPOSICION ESPECIAL - ARTICULO 57: El Consejo Directivo queda facultado para aceptar e introducir las modificaciones que exigiere la autoridad de aplicación al estatuto o los reglamentos, en los casos que no requieran, a criterio expreso del organismo, ser tratadas por la Asamblea. Finalizada la lectura el texto propuesto queda aprobado por ……………… en general y en particular. Enseguida se pasa al quinto punto del orden del día para considerar los REGLAMENTOS DE SERVICIOS: El presidente solicita que por secretaría se dé lectura de los proyectos de reglamentos de los servicios previstos, los cuales una vez discutidos, quedan aprobados por en general y en particular, con los textos que se insertan a continuación ……………………………………......................................................................
………………………………………………………………………………………………………………
………………………………………………………………………………………………………………
………………………………………………………………………………………………………………
………………………………………………………………………………………………………………
………………………………………………………………………………………………………………
………………………………………………………………………………………………………………

A continuación se pasa al sexto punto del orden del día: VALOR DE LAS CUOTAS SOCIALES Por ……………… se fija en valor de las cuotas sociales para las distintas categorías, de acuerdo con este detalle: ……………………………………………………………………………………………………......
………………………………………………………………………………………………………………
Por último, se pasa a considerar el séptimo punto del temario que prevé ELECCION DE LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA JUNTA FISCALIZADORA: Los asistentes son invitados por la presidencia para elegir a los titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, a cuyo efecto se designa una comisión integrada por los señores ……………………………………………………………… para recibir los votos y verificar el escrutinio, de cuya labor resulta que son elegidos para integrar el Consejo Directivo como titulares los señores ………………………………………………………………………………..............................................
……………………………………………………………………………………… y como suplentes, los señores ………………………………………………………………………………………………………………Y para integrar Junta Fiscalizadora, como titulares los señores ……………………………… y como suplentes los señores ………………………………………………… De inmediato, el presidente proclama a las personas electas y no habiendo otros asuntos que considerar, previa lectura de la presente, el presidente da por finalizada y clausura la Asamblea siendo la hora …………… e invita a los presentes a suscribir esta acta.---------------------------------------------------------------------------------------------------------

INSTRUCTIVO PARA LA CONSTITUCION DE UNA MUTUAL

Pueden realizarse todas las consultas en forma totalmente gratuita:

Personalmente en Av. Belgrano 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 14:00.

Telefónicamente al número (11) 4383-4444, interno 18

Por correo electrónico a: promocion@inaes.gov.ar

Para la constitución de una mutual debe presentarse la documentación siguiente:

* Acta constitutiva, la que contiene el estatuto y los reglamentos.

* Nómina de los miembros titulares del Consejo Directivo con sus firmas certificadas.

* Primer acta del Consejo Directivo, con la distribución de los cargos sociales, firmada por el presidente y el secretario, con sus firmas certificadas

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ACTA CONSTITUTIVA

Se llenarán los claros según corresponda:

* nómina de los asistentes, con indicación de sus nombres y apellidos completos, domicilio, profesión u oficio, y tipo y número de documento de identidad. En su caso, podrán agregarse más hojas para el detalle.

Puntos 1, 2 y 3 del orden del día:

* nombre y apellido

* mayoría o unanimidad, según el resultado de la votación

ESTATUTO

ART. 1°: En el nombre de la entidad no es necesario que se emplee la voz “asociación”.

Domicilio: debe indicarse solamente la localidad y, en su caso, el departamento o partido y la provincia, en que la mutual tendrá su domicilio legal. No debe escribirse ni la calle ni el número.

ART. 7°: No es imprescindible que existan asociados participantes y asociados adherentes, aunque muchas veces pueda ser necesario o conveniente. Puede constituirse una mutual que sólo cuente con asociados activos o con activos y participantes; e incluso con activos, participantes y, como adherentes, solamente las personas jurídicas. Cuando se admita que personas físicas puedan ingresar como asociados adherentes será necesario establecer las características propias de los asociados activos. Estas características que determinan lo que denomina nexo aglutinante, pueden ser de dos clases:

1) la pertenencia a determinada empresa u organismo: obreros y empleados de determinada fábrica o empresa, asociados de tal club, afiliados de tal sindicato, integrantes de una fuerza armada o de seguridad, etc.;

2) la pertenencia a otra zona geográfica: habitantes de un pueblo o ciudad, vecinos de un pueblo o barrio, trabajadores de una zona determinada.

ART. 9°: Debe llenarse con el término correspondiente.

ART. 11: El planteamiento del recurso previsto por el artículo puede tener efecto suspensivo o devolutivo, según se decida por los iniciadores y fundadores. En el primer caso la interposición del recurso suspende los efectos de la sanción aplicada por el consejo directivo y el asociado sigue gozando de los servicios hasta que la asamblea se pronuncie. En el segundo caso, ello no ocurre y la sanción significa la imposibilidad de gozar de los servicios sociales hasta que la asamblea se pronuncie. El claro debe llenarse en la forma que se considere adecuada, teniendo en cuenta la explicación que antecede.

ART. 12: Se llenarán los claros con el número correspondiente (en letras y números) teniendo en cuenta que el mínimo de directivos titulares es de cinco. Igual criterio se seguirá con los suplentes que, si bien no son obligatorios, resulta recomendable que estén previstos por el estatuto (por lo menos dos).

ART. 13: Igual que en el artículo anterior, pero en el caso de los fiscalizadores el mínimo es de tres titulares. Los suplentes no son exigibles, pero se recomienda que haya uno por lo menos.

ART. 15: Incluir el número correspondiente. El máximo es de cuatro ejercicios.

ART. 18: Pueden incorporarse otros cargos, como p.ej.: vicepresidente, prosecretarío, protesorero, de acuerdo con la cantidad de directivos previstos. El Instituto recomienda que se instituya el cargo de secretario de educación, con las funciones que establece el artículo 25.

ART. 22: Sí no se previó el cargo de vicepresidente, el claro debe llenarse con la expresión “un vocal”.

ART. 23: Si no se previó el cargo de prosecretario, el claro debe llenarse con la expresión “un vocal”.

ART. 24: Si no se previó el cargo de protesorero, el claro debe llenarse con la expresión “un vocal”.

ART. 25: El cargo debe llenarse con la expresión “un vocal”.

ART. 52: Los claros deben llenarse con el día y mes elegidos para el cierre del ejercicio; p.ej.: “el 30 de junio de cada año”.

PUNTO 5° DEL ORDEN DEL DIA

* por mayoría o unanimidad, según el resultado de la votación.

Al finalizar este punto se recomienda cerrar la página, trazando una línea que invalide los espacios en blanco, y continuar en una nueva hoja con los reglamentos.

REGLAMENTOS

A continuación se transcriben los reglamentos de servicios aprobados. Cada uno se presentará en hoja separada, invalidándose con una línea el espacio no utilizado de cada hoja.

Como mínimo se deberán aprobar dos de los reglamentos de los servicios señalados por la Resolución N° 790/98 (asistencia médica, asistencia farmacéutica, otorgamiento de subsidios, construcción y compraventa de viviendas, promoción educativa, cultural y deportiva, turismo, proveeduría, servicios fúnebres, ayuda económica mutual. Seguros, únicamente en las mutuales de seguros que son de objeto único).

PUNTO 6° DEL ORDEN DEL DIA

* mayoría o unanimidad.

* se especificará el valor fijado para las cuotas sociales de cada una de las categorías de asociados que haya aprobado el estatuto.

PUNTO 7° DEL ORDEN DEL DIA

* nombres y apellidos de los integrantes de la comisión escrutadora. Cuando a propuesta de algún asociado haya decisión unánime sobre los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, podrá omitirse la constitución de la comisión escrutadora, proclamando en este caso el presidente de la asamblea a los titulares y suplentes de ambos órganos sociales.

* nombres y apellidos de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo, cuyo número deberá ser concordante con la previsión del artículo 12 del estatuto. Lo mismo para los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora, conforme al artículo 13.

* mayoría o unanimidad.

CIERRE DEL ACTA

El original del acta de la asamblea constitutiva que deberá ser presentada para obtener la autorización para funcionar y la inscripción en el Registro Nacional de Mutuales, deberá estar firmada por: presidente y secretario de la asamblea, los dos asambleístas y los miembros titulares del consejo directivo. Las firmas de estos últimos (consejo directivo) deberán ser certificadas por: a) escribano público; b) autoridad judicial; c) funcionarios judiciales; d) funcionarios bancarios con jerarquía no inferior a la de gerente; e) funcionarios del Inaes o del órgano provincial competente en materia mutual.

La certificación, que deberá estar datada y firmada, deberá individualizar las firmas.

CORRECCIONES

Si los hay, las enmiendas, raspados, entrelíneas, borrados o testados, deben salvarse después de finalizada el acta y antes de las firmas, de la manera siguiente:

Entrelíneas: "Francisco García", Vale. Enmienda: "Alberto López", Vale. Testado. "Edmundo Pérez", No vale.

En el cuerpo del acta no deben dejarse claros ni espacios en blanco. En su caso, se cerrarán con guiones o se cruzarán con una línea.

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 120/2003**

**Modifícase el plazo establecido en la Resolución N° 269/2001 de la ex Secretaría de Comercio y sus modificatorias, para el ingreso al sistema financiero de los fondos provenientes de operaciones de exportación de determinadas mercaderías.**

Bs. As., 28/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0047213/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Comunicación "A" 3382 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y sus modificatorias, se reglamentó la obligatoriedad del ingreso de las divisas provenientes de operaciones de comercio exterior.

Que mediante la Comunicación "A" 3473 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se determinó la operación del Mercado Libre de Cambios para todas las transacciones cambiarias.

Que mediante las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO N° 269 de fecha 14 de diciembre de 2001, modificada por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 1 de fecha 19 de diciembre de 2001 y por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 13 de fecha 11 de enero de 2002, se establecieron los plazos para el ingreso de divisas provenientes de las operaciones de exportación, para cada tipo de producto.

Que mediante las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 42 de fecha 11 de junio de 2002, N° 116 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 53 de fecha 11 de diciembre de 2002 y N° 72 de fecha 6 de marzo de 2003, se efectuaron ajustes modificando los plazos para el ingreso de las divisas de la exportación de algunos productos argentinos.

Que a efectos de ajustar los plazos a modalidades operativas de pago es conveniente efectuar algunas modificaciones a lo establecido por las mencionadas Resoluciones, con el fin de atender a la dinámica propia del comercio exterior.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 del 4 de febrero de 2002.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el artículo 5° del Decreto N° 1638 de fecha 11 de diciembre de 2001 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Modifícase el plazo establecido por el artículo 1° de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO N° 269/2001 y sus modificatorias, para el ingreso al sistema financiero de los fondos provenientes de las operaciones de exportación, para las mercaderías que se detallan en el Anexo I que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente resolución. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que se haya efectivizado el embarque.

**Art. 2°** — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I

SESENTA (60) DIAS CORRIDOS

| | | |
|---|---|---|
| Capítulo 01 | Capítulo 12 (1) | Capítulo 93 (2) |
| Capítulo 02 (1) | Capítulo 27 (1) | Capítulo 97 |
| Capítulo 10 1 | Capítulo 36 (1) | |

CIENTO OCHENTA (180) DIAS CORRIDOS

| | | |
|---|---|---|
| 0207 | 1207.30.10 | 2710.19.99 |
| 0208 | 1207.40.10 | 2712.20.00 |
| Capítulo 03 | 1207.50.10 | 2712.90.00 |
| Capítulo 04 | 1207.60.10 | 2713.12.00 |
| Capítulo 05 | 1207.91.10 | 2716.00.00 |
| Capítulo 06 | 1207.99.10 | Capítulo 28 |
| Capítulo 07 | 1209.10.00 | Capítulo 29 |
| Capítulo 08 | 1209.21.00 | Capítulo 30 (7) |
| Capítulo 09 | 1209.22.00 | Capítulo 31 |
| 1001.10.10 | 1209.23.00 | Capítulo 32 |
| 1001.90.10 | 1209.24.00 | Capítulo 33 |
| 1002.00.10 | 1209.25.00 | Capítulo 34 |

CIENTO OCHENTA (180) DIAS CORRIDOS

| | | |
|---|---|---|
| 1003.00.10 | 1209.26.00 | Capítulo 35 |
| 1004.00.10 | 1209.29.00 | 3602.00.00 |
| 1005.10.00 | 1209.30.00 | 3605.00.00 |
| 1005.90.10 (3) | 1209.91.00 | Capítulo 37 |
| 1006.10.10 | 1209.99.00 | Capítulo 38 |
| 1006.30.11 | 1211.90.90 (6) | Capítulo 39 |
| 1006.30.21 | Capítulo 13 | Capítulo 40 |
| 1007.00.10 | Capítulo 14 | Capítulo 41 |
| 1008.10.10 | Capítulo 15 | Capítulo 42 |
| 1008.20.10 | Capítulo 16 | Capítulo 43 |
| 1008.30.10 | Capítulo 17 | Capítulo 44 |
| 1008.90.10 | Capítulo 18 | Capítulo 45 |
| Capítulo 11 | Capítulo 19 | Capítulo 46 |
| 1201.00.10 | Capítulo 20 | Capítulo 47 |
| 1202.20.10 | Capítulo 21 | Capítulo 48 |
| 1202.20.90 (4) | Capítulo 22 | Capítulo 50 |
| 1204.00.10 | Capítulo 23 | Capítulo 51 |
| 1205.10.10 | Capítulo 24 | Capítulo 52 |
| 1205.90.10 | Capítulo 25 | Capítulo 53 |
| 1206.00.10 | Capítulo 26 | Capítulo 54 |
| 1206.00.90 (5) | 2710.19.31 | Capítulo 55 |
| 1207.10.10 | 2710.19.32 | Capítulo 56 |
| 1207.20.10 | 2710.19.92 | Capítulo 57 |
| Capítulo 58 | Capítulo 63 | Capítulo 67 |
| Capítulo 59 | Capítulo 64 | 9302.00.00 (8) |
| Capítulo 60 | Capítulo 65 | 9306.29.00 (9) |
| Capítulo 61 | Capítulo 66 | 9307.00.00 (10) |
| Capítulo 62 | | |

TRESCIENTOS SESENTA (360) DIAS CORRIDOS

| | | |
|---|---|---|
| 3002.90.99 (11) | Capítulo 76 | Capítulo 87 |
| Capítulo 49 | Capítulo 78 | Capítulo 88 |
| Capítulo 68 | Capítulo 79 | Capítulo 89 |
| Capítulo 69 | Capítulo 80 | Capítulo 90 |
| Capítulo 70 | Capítulo 81 | Capítulo 91 |
| Capítulo 71 | Capítulo 82 | Capítulo 92 |
| Capítulo 72 | Capítulo 83 | Capítulo 94 |
| Capítulo 73 | Capítulo 84 | Capítulo 95 |
| Capítulo 74 | Capítulo 85 | Capítulo 96 |
| Capítulo 75 | Capítulo 86 | |

(1) excepto las posiciones detalladas con el plazo de 180 días.
(2) excepto las posiciones detalladas con el plazo de 360 días.
(3) maíz pisingallo.
(4) maní confitería y maní partido.
(5) girasol descascarado y confitería.
(6) únicamente para albahaca, tilo, boldo, cedrón y manzanilla.
(7) excepto los productos aptos para la humidificación del suelo de la posición NCM 3002.90.99 a los que les corresponde 360 días.
(8) pistolas deportivas.
(9) perdigones.
(10) cuchillos deportivos.
(11) únicamente productos aptos para la humidificación del suelo.




**Subsecretaría de Combustibles**

## GAS NATURAL

**Disposición 352/2003**

**Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas para la concesión de explotación denominada Cañadón Amarillo, ubicada en la Cuenca Neuquina, provincia de Mendoza.**

Bs. As., 25/4/2003

VISTO el Expediente N° 751-000021/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa YPF S.A., ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para la concesión de explotación CAÑADON AMARILLO, ubicada en la Cuenca Neuquina, en la Provincia de MENDOZA, acorde a lo que establece la citada normativa en los apartados 5.4 y 5.5, del Anexo.

Que resulta necesario efectuar inversiones en la concesión que le permitan a la empresa lograr un cabal conocimiento de las características productivas de los yacimientos descubiertos en el área para determinar la verdadera potencialidad de los mismos con el fin de diagramar y llevar a cabo un desarrollo, las consecuentes instalaciones de superficie que fueran menester y las obras correspondientes a la reinyección programada.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente disposición.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y el Artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

**Artículo 1°** — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en los apartados 5.4 y 5.5 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de

fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la concesión de explotación denominada CAÑADON AMARILLO, ubicada en la Cuenca Neuquina, Provincia de MENDOZA, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo de la presente disposición.

**Art. 2°** — La empresa YPF S.A. deberá presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de las obras de aprovechamiento dentro de los QUINCE (15) días de notificada la presente disposición, por el monto y plazo establecido en el Anexo de la misma. Dicha garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA y podrá constituirse mediante seguro de caución o fianza bancaria, depósito en efectivo o bonos y títulos de la deuda pública.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A.Suárez Lynch.

ANEXO

EXCEPCION OTORGADA

Empresa Operadora: YPF S.A.

Area/Yacimiento: CAÑADON AMARILLO.

Caudal permitido de venteo: Hasta CIEN MIL (100.000) m3/d.

Motivo de la excepción: Perforación, Ensayos prolongados. Estudios de Evaluación. Obras de Captación y Reinyección.

Plazo de la excepción: DIECIOCHO (18) meses.

A partir del: 1° de Enero de 2003.

Hasta el: 1° de Julio de 2004.

Monto de la Garantía: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 240.000).

Plazo de la Garantía: Hasta la finalización de las obras programadas.




## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL**

La Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal en el marco del proceso de jerarquización del Sector Público convoca a quienes deseen postularse para cubrir las Funciones Ejecutivas de los cargos que seguidamente se detallan:

| UNIDAD ADMINISTRATIVA | CARGO | NIVEL ESCALAFONARIO | NIVEL DE FUNC. EJEC. | CANTIDAD DE CARGOS |
|---|---|---|---|---|
| Dirección General Técnico Administrativa | Director de Informática | "B" | IV | 1 |
| | Director de Recursos Humanos y Organización | "B" | IV | 1 |
| | Subdirector de Administración | "B" | IV | 1 |
| | Subdirector de Informática | "B" | V | 1 |

| UNIDAD ADMINISTRATIVA | CARGO | NIVEL ESCALAFONARIO | NIVEL DE FUNC. EJEC. | CANTIDAD DE CARGOS |
|---|---|---|---|---|
| Unidad de Auditoría Interna | Responsable Auditoría Legal | "B" | IV | 1 |
| | Responsable Auditoría Operacional | "B" | IV | 1 |
| | Responsable Auditoría Contabl y de Procedimientos | "B" | IV | 1 |

Podrán presentarse agentes comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la Jurisdicción, como así también postulantes de otras áreas del Sector Público y ámbito Privado y que reúnan los requisitos particulares establecidos para los puestos a cubrir.

Los interesados deberán retirar perfil y recomendaciones, y presentar la documentación pertinente en Sarmiento 1624 —2° Piso, Dirección de Recursos Humanos y Organización— en el horario de 10:00 a 13:00, en los días hábiles entre el 12 y el 16 de mayo de 2003 inclusive. Los postulantes que residan a más de CINCUENTA (50) km. del lugar de inscripción, podrán enviar los antecedentes e inscripción por correo, a tal efecto sólo se tomarán en cuenta los sobres que se reciban hasta la hora 14:00 del día 16 de mayo de 2003.

El tratamiento de la información será confidencial. — ANTONIO DI VIETRI, Comisario General (R) Ex-Jefe de la Policía Federal. Presidente.

e. 30/4 N° 413.221 v. 30/4/2003

**SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA**
**(DECRETO N° 993/91 "T.O. 1995")**

**LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES SISTEMA DE SELECCION ABIERTO PARA CUBRIR LOS CARGOS CON FUNCION EJECUTIVA I QUE A CONTINUACION SE DETALLA:**

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA:

— DIRECTOR NACIONAL DE ASISTENCIA - Nivel A - Función Ejecutiva I

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y PRECURSORES QUIMICOS.

— DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y PRECURSORES QUIMICOS - Nivel A - Función Ejecutiva I.

CONDICIONES GENERALES:

Requisitos: Título y experiencia laboral de acuerdo a lo solicitado en el perfil.
Remuneración mensual Bruta: $ 2240 (más suplemento por Función Ejecutiva no retributiva).

Los interesados podrán consultar los perfiles con las condiciones exigidas para el cargo en la Dirección General de Administración de la SEDRONAR, sita en la calle Sarmiento 546, 3° piso, Buenos Aires, en el horario de 10 a 17.

Inscripción: Del 12-05-03 al 16-05-03 en el lugar y horario mencionados precedentemente.

Los listados de postulantes admitidos y no admitidos estarán publicados en la cartelera habilitada en el área de Recursos Humanos de la SEDRONAR 21-05-03 al 26-05-03.

Los postulantes que residan a más de 50 kilómetros del lugar de inscripción, podrán solicitar el perfil e inscribirse por fax al 4320-1248, o inscribirse por correo considerándose a tal efecto la fecha del franqueo.

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD.

Cont. JUAN CARLOS FIGUEIRAS, a/c de la Dirección General de Administración.

e. 30/4 N° 413.391 v. 30/4/2003




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 445/2003**

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1679.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos CERNIK, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor CERNIK, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 949/02 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia del CHACO que no se encuentran incluidas en la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 285, Frecuencia 104.9 MHz., Categoría E, para la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Carlos CERNIK, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Carlos CERNIK (L.E. N° 7.911.818), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 285, Frecuencia 104.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH759", de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 3.510.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/4 N° 413.417 v. 30/4/2003

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 438/2003**

Bs. As., 23/4/2003

VISTO los Expedientes Números 363.00.0/99 y 363.01.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el "Visto" se relacionan con el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 258, Frecuencia 99.5 MHz., en la localidad de AVELLANEDA, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura se verificó la presentación de una única oferta efectuada por el señor Reinaldo Juan MARCHETTI (DNI N° 12.296.866).

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por el N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AVELLANEDA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta concurrente, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que el área competente a efectos de evaluar el aspecto cultural de la propuesta ha emitido su informe del que surge que aquella no se adecua a las características socioculturales de la población a la cual se dirige y lo establecido en la Ley de Radiodifusión.

Que asimismo, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó que el señor Reinaldo Juan MARCHETTI cuestión no acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que por lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45 de la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que en el ámbito del presente proceso concursal y ante la presentación de un único oferente, no se han formulado las impugnaciones contempladas en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el mismo.

Que la Comisión de Preadjudicación del ente convocante, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor Reinaldo Juan MARCHETTI no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 4°, inciso b) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285, el Decreto N° 94/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Canal 258, Frecuencia 99.5 MHz., Categoría D en la localidad de AVELLANEDA, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96, modificado y complementado por sus similares Números 1260/96, 310/98 y 883/01 respectivamente.

ARTICULO 2° — Desestímase por inadmisible, la propuesta concurrente al concurso público mencionado en el artículo 1° del presente, presentada por el señor Reinaldo Juan MARCHETTI (DNI N° 12.296.866) por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 3° — Declárase desierto el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/4 N° 413.418 v. 30/4/2003

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 439/2003**

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el expediente N° 1728.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el "Visto" tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE, efectuada por la señora María Belén GONZALEZ, en el marco del Régimen de Normalización instaurado por el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que con fecha 24 de marzo de 2003, la señora GONZALEZ desistió expresamente del pedido de adjudicación directa de la licencia mencionada en el considerando precedente.

Que el desistimiento formulado por la peticionante se encuadra en lo dispuesto por el artículo 66 del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, debiendo, en consecuencia tener por desistida a la misma del pedido oportunamente iniciado.

Que asimismo y en orden a lo previsto por el artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99, corresponde disponer la ejecución del seguro oportunamente constituido en concepto de garantía inicial.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 94/02

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Tiénese por desistida a la señora María Belén GONZALEZ (D.N.I. N° 23.819.572) de la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, instaurado por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, que tramita por el presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos a efectos que una vez firme el acto administrativo en cuestión, proceda a ejecutar la fianza constituida por la solicitante.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/4 N° 413.419 v. 30/4/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos B, D), E, F), G), M) y R) *

| C.U.I.T./ C.D.I. | DENOMINACION | Art. 20 | A partir del | | | D/T |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Inc.* | Día | Mes | Año | ** |
| 30519080326 | INSTITUTO HERMANAS ADORATRICES DE AL PRECIOSISIMA SANGRE Y O INSTITUTO PRECIOSIS | E | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30519347365 | ASOCIACION ANTONIO DE SAINT EXUPERY | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30521057153 | ASOCIACION MUTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE MORON | G | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30527434560 | ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA | F | 01 | 10 | 1997 | T |
| 30528462231 | SOC COSMOPOLITA DE BOMBEROS VOLUNT Y 1ROS AUX DE SAN MARTIN | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30544626295 | ASOCIACION DE FOMENTO MARTIN CORONADO | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30546928485 | COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORRED PUB DEL DPTO JUDIC SAN MARTIN LEY 7021 | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30549742633 | INSTITUTO DE ESCLAVAS CONCEPCIONISTAS | F | 01 | 01 | 1996 | T |
| 30557666458 | HERMANAS PIAS DISCIPULAS DEL DIVINO MAESTRO | E | 01 | 12 | 1999 | D |
| 30557666458 | HERMANAS PIAS DISCIPULAS DEL DIVINO MAESTRO | F | 01 | 12 | 1999 | D |
| 30565673153 | CONGREGACION DE LOS MISIONEROS DE LA SAGRADA FAMILIA | E | 29 | 09 | 1958 | D |
| 30566131311 | UNION COMERCIAL INDUSTRIAL Y AFINES DE ITUZAINGO | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30574611667 | ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS CRISTIANAS | E | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30579260323 | OBRA SOCIAL DE LA CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA | F | 01 | 05 | 2002 | T |
| 30593179172 | OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO | F | 01 | 01 | 1997 | T |
| 30606272010 | CONSEJO ADM CENTRAL BARRIO JOHN F KENNEDY SOC CIVIL | F | 09 | 10 | 2000 | T |
| 30606715818 | MUTUAL JOSE HERNANDEZ | G | 01 | 01 | 1996 | T |
| 30609568131 | OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUST LADRILLERA A MAQUINA | F | 01 | 01 | 2000 | T |
| 30611579701 | ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30632294804 | ASOCIACION CIVIL PADRINOS DE ALUMNOS Y ESCUELAS RURALES | F | 16 | 12 | 1997 | T |
| 30639222116 | ASOCIACION PERSONAL SIEMENS ARGENTINA | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30647248302 | CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES | F | 01 | 07 | 2002 | T |
| 30647258715 | ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO HISTORICO SARMIENTO | F | 01 | 10 | 1998 | T |
| 30656251499 | CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ARGENTINO | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30657226978 | CARD CLUB - CLUB DE TARJETAS ASOCIACION CIVIL DE PROFESIONALES DE TARJETAS DE CREDITO | F | 01 | 01 | 1996 | T |
| 30657671912 | ASOCIACION PARA ESPINA BIFIDA E HIDROCEFALIA APEBI | F | 07 | 05 | 2002 | T |
| 30658970921 | ACELA ASISTENCIA AL CELIACO DE LA ARGENTINA | F | 01 | 08 | 1997 | T |
| 30661167706 | FUNDACION CRISTIANA EVANGELICA EL BUEN PASTOR | F | 01 | 07 | 1999 | T |
| 30661355405 | ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS MENONITAS DE LA ARGENTINA | E | 01 | 01 | 1974 | D |
| 30661927832 | AMIGOS DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE DERMATOLOGIA ASOCIACION CIVIL S/FINES DE LUC | F | 01 | 07 | 1999 | T |
| 30662228067 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N 38 | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30663694886 | CEDIMA CLUB ASOC CIVIL DISCAPACITADOS DE MATANZA | F | 01 | 07 | 1998 | T |
| 30679841102 | ASOCIACION DE BIOQUIMICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30682073884 | ASOCIACION COOPERADORA CARLOS LUIS SECCO | B | 01 | 01 | 1997 | D |
| 30682074872 | ASOCIACION COOPERADORA EMBA MANUEL BELGRANO | B | 01 | 01 | 1997 | D |
| 30682498524 | FUNDACION CENTINELA | F | 01 | 01 | 1997 | T |
| 30683741090 | ASOCIACION COOPERADORA ESCOLAR DR. E LONGOBARDI | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30684044202 | ASOCIACION COOP DEL JARDIN MATERNAL DEL HOSPITAL RAMOS MEJIA DEL D.E.6 | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30684253642 | ASOC COOPERADORA ESC EDUC MEDIA N 7 | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30684934887 | ASOC COOP ESC MUN DANZAS N 2 A MOREAU DE JUSTO | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30685940759 | ASOCIACION COOPERADORA E G B. Nº 67 | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30685958704 | COLEGIO MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DEL DTO JUDICIAL MATANZA | F | 01 | 01 | 1996 | T |
| 30686177838 | ASOCIACION CIVIL AMIGOS DO IDIOMA GALEGO | F | 14 | 01 | 2000 | T |
| 30688170229 | ASOC COOPERADORA E E T N 5 TEMPERLEY | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30689722594 | F A F I FEDERACION AMISTAD DE FUTBOL INFANTIL | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30689727235 | ASOCIACION CIVIL BIBLIOTECA JOSE E. RODO DE FOMENTO Y CENTRO DE JUBILADOS | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30693264207 | COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCCION ARTISTICO CULTURAL CALOI EN SU TINTA LTDA | D | 01 | 01 | 1997 | D |
| 30694752388 | FUNDACION AEROESPACIAL ICARO | F | 01 | 07 | 1997 | T |
| 30696307217 | CENTRO DE EDUCADORES DE GRAL SAN MARTIN | F | 01 | 01 | 2000 | T |
| 30697738823 | ASOC COOP ESC DOMINGO F SARMIENTO N 14 | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30701140563 | BIBLIOTECA POPULAR 15 DE AGOSTO | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30702166779 | FUNDACION INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES | F | 01 | 01 | 2003 | T |
| 30703450012 | ASOCIACION MUTUAL 21 DE OCTUBRE | G | 12 | 05 | 1999 | T |
| 30704737390 | INSTITUCION DE MAGISTRADOS JUDICIALES DE LA NACION EN RETIRO | F | 01 | 09 | 2002 | T |
| 30707121633 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 501 | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30707299394 | FUNDACION ARGENTINA DE TALASEMIA “FUNDATAL” | F | 04 | 05 | 1999 | T |
| 30707318887 | CAMINO SOCIAL | F | 07 | 02 | 2000 | T |
| 30707370463 | ASOC COOP. AMIGOS DEL CENTRO DE SALUD DE VILLA CONCEPCION | F | 01 | 01 | 2000 | T |
| 30707413766 | ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 951 | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30707487034 | FUNDACION ARGENTINA PARA LA EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (FAPEYAU) | F | 14 | 12 | 1999 | T |
| 30707729887 | CENTRO DE ASISTENCIA RAICES ASOCIACION CIVIL | F | 30 | 04 | 2001 | T |
| 30707764658 | CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS LA TERCERA PADUA CLUB | F | 15 | 03 | 2001 | T |
| 30707861556 | COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE VIGILANCIA PRIVADA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO, LIMITADA | D | 19 | 08 | 2001 | T |
| 30707920315 | ALADA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ANTICONCEPCION ASOCIACION CIVIL | F | 01 | 05 | 2001 | T |
| 30707928138 | CENTRO DE ASESORAMIENTO FAMILIAR (CAF) NIEVES SENDEROS DE LA NATURALEZA | F | 12 | 11 | 2001 | T |
| 30707943080 | CRECIENDO CON AMOR | F | 02 | 05 | 2002 | T |
| 30707973974 | ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº936 | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30708003774 | ASOC. COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 944 | B | 01 | 04 | 1998 | D |
| 30708040785 | ASOCIACION COOPERADORA E.E.T. Nº 1 | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30708042540 | ASOCIACION VECINAL DE VILLA RIACHUELO | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30708106298 | CENTRO DE AYUDA Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO -CAASPADH- ASOCIACION CIVIL | F | 05 | 04 | 2002 | T |
| 30708111186 | FUNDACION PIDE UN DESEO-MAKE A WISH | F | 28 | 06 | 2002 | T |
| 30708129069 | EL GRANERO ASOCIACION CIVIL | F | 03 | 02 | 2002 | T |
| 30708146761 | COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO ZIMIL LIMITADA | D | 29 | 10 | 2001 | T |
| 30708159324 | RECREAR PARA EL CRECIMIENTO | F | 08 | 10 | 2002 | D |
| 30708176717 | COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA “EL AGRARIO” LIMITADA | D | 03 | 08 | 2001 | T |
| 30708192488 | ASOCIACION CIVIL NUESTRO HOGAR | F | 03 | 06 | 2002 | T |
| 33539963789 | SOCIEDAD ALEMANA DE GIMNASIA DE VILLA BALLESTER | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 33552768189 | CLUB ATLETICO FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN | M | 01 | 01 | 1998 | T |
| 33554422379 | INUON DE ALMAC AUTOCERV Y COMER MINOR DE ALIMEN Y ANEXOS PDO MORON HURLG E ITGO | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 33662575459 | PRIMERA IGLESIA DE CRISTO CIENTIFICO MARTINEZ | E | 01 | 10 | 1997 | D |
| 33663785309 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 41 DE TRES FEBRERO | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 33676218799 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N° 3 | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 33679197059 | ASOCIACION COOP DE JARDIN MATERNAL DE LAMATERNIDAD R SARDA | B | 01 | 01 | 1998 | D |
| 33682125069 | ASOCIACION COOPERADORA BUENAS ONDAS ESCUELA INFANTIL VILLA 21 Y 24 | B | 01 | 01 | 1997 | D |
| 33687258849 | ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION | F | 29 | 05 | 1999 | D |
| 33689691299 | ASOCIACION PRO BIENESTAR DE LA INFANCIA A B I | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 33707161219 | ASOCIACION CIVIL CENTRO DE EX ALUMNOS DE LA ESCUELA DE MECANICA DE LA ARMADA (C.E.A.E.M.A.) | F | 04 | 11 | 1998 | T |
| 33707275699 | FUNDACION ROCHA | F | 06 | 06 | 2000 | T |
| 33707387039 | ASOCIACION DE AMIGOS DE LA COMISARIA 10° DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA | F | 24 | 04 | 2000 | T |
| 33707644139 | CENTRO LA AMISTAD DE HAEDO | F | 01 | 01 | 2000 | T |
| 33707989969 | COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SOL Y TIERRA LIMITADA | D | 19 | 12 | 2001 | T |
| 33708091869 | CARVING COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA | D | 08 | 07 | 2002 | T |
| 33708123639 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA EDUCACION TECNICA N 3 | B | 01 | 01 | 1998 | D |

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 30/4 N° 413.152 v. 30/4/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

| C.U.I.T./ C.D.I. | DENOMINACION | Art. 20 | A partir del | | | D/T |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Inc.* | Día | Mes | Año | ** |
| 30501683929 | COOPERATIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO LIMITADA | D | 06 | 12 | 1984 | D |
| 30511554906 | SOCIEDAD RURAL DE LOBERIA | F | 01 | 04 | 1999 | D |
| 30517867264 | COOPERATIVA AGROPECUARIA DE DARREGUEIRA LTDA | D | 01 | 09 | 1966 | D |
| 30517943564 | ASOCIACION PATRONATO DE LA INFANCIA DE VILLA MARIA | F | 01 | 01 | 1960 | D |
| 30521923020 | COLEGIO MEDICO DE NEUQUEN | F | 13 | 12 | 1962 | T |
| 30529031285 | CLUB ATLETICO HURACAN SOCIEDAD CIVIL | F | 18 | 03 | 1954 | T |
| 30532163400 | DAMAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS | F | 01 | 01 | 1998 | T |
| 30535405820 | SOCIEDAD RURAL DE TRENQUE LAUQUEN | F | 01 | 06 | 1961 | D |
| 30537571752 | SOCIEDAD COOPERADORA INSTITUTO MARIANO MORENO | F | 05 | 01 | 1977 | D |
| 30542511881 | INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA ALMAFUERTE | F | 22 | 06 | 1960 | D |
| 30543622644 | CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE GALVEZ | B | 18 | 04 | 2001 | D |
| 30545693689 | COOP. ELECT. SERV ANEXOS DE VIV Y CREDITO DE PERGAMINO LTDA | D | 01 | 07 | 1996 | D |
| 30545724819 | COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS “MARIANO MORENO” LIMITADA | D | 31 | 12 | 1997 | D |
| 30545748831 | COOP. LTDA DE CONSUMO DE ELECT. Y SERV. ANEXOS DE COLON B A | D | 01 | 07 | 1996 | D |
| 30545823906 | COOPERATIVA LTDA. DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SER ANEXOS J A GUISASOLA | D | 01 | 01 | 1992 | D |
| 30557362394 | COOPERATIVA TELEFONICA, AGUA POTABLE, GAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, PRIVADOS Y ASISTENCIALES DE AROCENA LIMITADA | D | 28 | 09 | 2001 | D |
| 30562050538 | COOP.ELECT.Y DE SERV. PUB. VIVIENDA Y CREDITO DE EL SOCORRO L | D | 01 | 01 | 1996 | D |
| 30562378851 | CLUB ATLETICO LIBERTAD TRINIDAD | M | 26 | 10 | 2001 | D |
| 30564364289 | CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BALCARCE | F | 01 | 07 | 1998 | D |
| 30569318625 | ASOC.DEL COMERCIO INDUST PRODUCCION Y AFINES DE NEUQUEN | F | 23 | 03 | 1950 | T |
| 30572707195 | CAMARA ARGENTINA DE PROCESADORES DE PESCADO | F | 01 | 12 | 1997 | T |
| 30572948125 | ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL DEHEZA | G | 01 | 02 | 1997 | D |
| 30576913474 | FONDO DE AYUDA MUTUA COGA | G | 01 | 10 | 1996 | D |
| 30582436912 | COOPERATIVA DE VIVIENDAS SARGENTO CABRAL LIMITADA | D | 01 | 01 | 1997 | D |
| 30591162485 | COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LABORDE LIMITADA | D | 01 | 01 | 1997 | D |
| 30592132539 | CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, PRODUCCION Y SERVICIOS DE 30 DE AGOSTO | F | 31 | 12 | 1981 | D |
| 30597927890 | ASOCIACION COOPERADORA PRO FORMACION DE LA ESCUELA AGRARIA DE AGOSTO | F | 30 | 11 | 1989 | D |
| 30599547858 | CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE TANCACHA | F | 01 | 01 | 1983 | D |
| 30606628974 | ASOC. DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES DE LA PROV. DE ENTRE RIOS | F | 18 | 04 | 1991 | D |
| 30607087594 | ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS JUDICIALES NEUQUEN-A.M.E.JU.N | G | 03 | 06 | 1983 | T |
| 30607701101 | CLUB BANCO COMERCIAL DEL NORTE | F | 01 | 03 | 1997 | D |
| 30615703687 | CIRCULO ODONTOLOGICO LA PAZ | F | 01 | 01 | 1998 | D |
| 30616730122 | ASOCIACION CIVIL PRO AYUDA POLICIAL COMODORO RIVADAVIA | F | 01 | 01 | 1987 | D |
| 30627080618 | CASA DE LA AMISTAD ROTARIA DE COMODORO RIVADAVIA OESTE | F | 06 | 08 | 1981 | D |
| 30627365876 | SOCIEDAD PROTECTORA DE NIÑOS DE AZUL | F | 17 | 09 | 2001 | T |
| 30628948050 | ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL HOSPITAL SAN BERNARDO | F | 01 | 01 | 1989 | D |
| 30630842103 | HOGAR DE NIÑOS SANTA CLARA | F | 01 | 01 | 1997 | T |
| 30632801137 | CLUB DE PLANEADORES TRENQUE LAUQUEN | F | 30 | 03 | 1986 | D |
| 30632987982 | SINDICATO SANTA FE DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS | B | 09 | 05 | 2001 | T |
| 30634821992 | CONGREGACION SAN PEDRO DE LA IGLESIA EVANGELICA LUTERANA UNIDA | E | 01 | 01 | 1997 | D |
| 30640871020 | COMISION AMIGOS DEL TALLER PROTEGIDO PEÑI HUE | F | 30 | 06 | 1987 | D |
| 30645935574 | FUNDALAUQUEN | F | 09 | 06 | 1992 | D |

| C.U.I.T./ C.D.I. | DENOMINACION | Art. 20 Inc.* | A partir del Día | Mes | Año | D/T ** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 30647007208 | CLUB DE LEONES DE COMODORO RIVADAVIA | F | 01 | 01 | 1992 | D |
| 30648117902 | ASOC. COOPERADORA DE LA ESCUELA AGROTECNICA DE MERCEDES | F | 01 | 01 | 1997 | D |
| 30654834977 | FUNDACION ESTADIO CIUDAD DE LA PLATA | F | 01 | 01 | 1997 | T |
| 30656693297 | CONSORCIO DE ADMINISTRACION DEL CENTRO DE ALTOS RENDIMIENTOS | F | 01 | 12 | 1988 | D |
| 30658624837 | EL MUNDO DEL AJEDREZ | F | 01 | 01 | 1993 | D |
| 30664563629 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N°1 | F | 01 | 01 | 1997 | D |
| 30666259641 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 27 | F | 01 | 01 | 1997 | D |
| 30666584852 | ASOC COOP ESC EDUC TECNICA N° 1 | F | 03 | 10 | 1988 | D |
| 30667307453 | ASOC. DE PROFESIONALES DEL HOSPITAL MUNICIPAL R SANTAMARINA | F | 01 | 05 | 1998 | T |
| 30667335910 | COOPERADORA INSTITUTO PRIVADO SANTA ROSA DE LIMA | F | 05 | 01 | 1977 | D |
| 30667338057 | CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO | F | 30 | 06 | 1998 | D |
| 30667347099 | CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA CIUDAD DE TRENQUE LAUQUEN | F | 30 | 06 | 1990 | D |
| 30667350782 | ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTE | F | 05 | 01 | 1977 | D |
| 30667350855 | COOPERADORA ESCUELA N° 14 | F | 05 | 01 | 1977 | D |
| 30667351770 | ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTE | F | 16 | 05 | 1989 | D |
| 30667351843 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 11 | F | 05 | 01 | 1977 | D |
| 30667351916 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 28 | F | 05 | 01 | 1977 | D |
| 30667352769 | ASOCIACION COOPERADORA CENTRO POLIVALENT | F | 19 | 09 | 1996 | D |
| 30667353064 | ASOCIACION COOPERADORA N 40 DE PELLEGRIN | F | 12 | 03 | 1986 | D |
| 30667353137 | JUNTA ADMINISTRADORA DE LA ESCUELA ESPEC | F | 05 | 01 | 1977 | D |
| 30667353757 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 17 | F | 05 | 01 | 1977 | D |
| 30667355350 | ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INF | F | 23 | 08 | 1980 | D |
| 30667358015 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA PRIMARIA | F | 05 | 01 | 1977 | D |
| 30667360338 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 1 | F | 05 | 01 | 1977 | D |
| 30667365216 | ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTE | F | 20 | 08 | 1992 | D |
| 30667365380 | ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTE | F | 05 | 01 | 1977 | D |
| 30667365526 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N 1 | F | 05 | 01 | 1977 | D |
| 30667368282 | ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTE | F | 01 | 11 | 1991 | D |
| 30667368428 | JARDIN DE INFANTES N 902 DE BARY | F | 16 | 08 | 1984 | D |
| 30667369963 | COMISION COOPERADORA ESCUELA N 37 | F | 05 | 01 | 1977 | D |
| 30667370503 | ASOCIACION COOPERADORA CEF N° 41 | F | 14 | 08 | 1987 | D |
| 30667371976 | COOPERADORA CENTRO DE ESTIMULACION Y APR | F | 11 | 10 | 1988 | D |
| 30667372107 | ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTE | F | 29 | 08 | 1988 | D |
| 30667374630 | ASOCIACION COOPERADORA CENTRO DE FORMACI | F | 21 | 06 | 1995 | D |
| 30667376161 | COOPERADORA JARDIN PULGARCITO DE 30 DE AGOSTO | F | 26 | 02 | 1999 | D |
| 30667379446 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 6 | F | 05 | 01 | 1977 | D |
| 30667379829 | AERO CLUB PELLEGRINI | F | 31 | 12 | 1993 | D |
| 30667380916 | ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTE | F | 17 | 12 | 1984 | D |
| 30667383052 | ASOC COOP DE LA ESCUELA N° 2 DE PELLEGRINI | F | 24 | 11 | 1997 | D |
| 30667392477 | ASOC COOP JARDIN 910 CNIA LAS GUASQUITAS | F | 15 | 08 | 1985 | D |
| 30667555686 | ASOCIACION COOP. ESCUELA ESPECIAL N° 501 | F | 01 | 01 | 1997 | D |
| 30667559339 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 25 | F | 01 | 01 | 1997 | D |
| 30667650573 | ASOC. COOP. HOSPITAL DR ENRIQUE F F ERILL | F | 01 | 01 | 1997 | T |
| 30667704118 | ASOC.COOP. DE LA ESCUELA TECNICA N° 1 DE CAMPANA | F | 01 | 01 | 1997 | D |
| 30669846858 | ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS | F | 25 | 06 | 1957 | T |
| 30670294060 | CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA CAPITAL NACIONAL DEL PETROLEO ARGENTINO | F | 01 | 01 | 1997 | D |
| 30670455439 | FUNDACION POR LA VIDA | F | 01 | 08 | 1997 | D |
| 30671097390 | BIBLIOTECA POPULAR FRANCISCO HERNANDEZ LOPEZ JORDAN | F | 30 | 04 | 1999 | D |
| 30677972773 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 518 | F | 01 | 01 | 1997 | D |
| 30678377666 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO. 321 | F | 11 | 03 | 2003 | D |
| 30678380284 | ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES N 124 | F | 21 | 03 | 2003 | D |
| 30678388757 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO. 49 DR. AGUSTIN ARAYA | F | 14 | 03 | 2003 | D |
| 30678392819 | ASOCIACION COOPERADORA ESC. Nº 357 B RIVADAVIA | F | 07 | 06 | 2001 | D |
| 30678401621 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL NRO. 2083 | F | 10 | 10 | 2001 | D |
| 30678410280 | ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NRO. 132 | F | 18 | 03 | 2003 | D |
| 30678417838 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO. 6005 JORNADA COMPLETA | F | 18 | 03 | 2003 | D |
| 30678419059 | ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NUCLEADO NRO. 59 M.P.M. DE GRENON | F | 31 | 10 | 2002 | D |
| 30678419741 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA FISCAL NRO 523 | F | 20 | 03 | 2003 | D |
| 30679587060 | ASOCIACION MARPLATENSE DE ANESTESIOLOGIA | F | 01 | 09 | 1999 | T |
| 30681042764 | ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES EMPLEADOS DE COMERCIO | G | 02 | 12 | 1996 | D |
| 30681130078 | ATLETICO NEUQUEN CLUB | M | 01 | 01 | 1997 | D |
| 30681223718 | ASOC COOP ESCUELA Nº 506 | F | 23 | 04 | 1975 | D |
| 30681577374 | ASOCIACION COOPERADORA DE ESCUELA N 67 | F | 01 | 01 | 1997 | D |
| 30682022392 | ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NRO. 92 | F | 30 | 10 | 2002 | D |
| 30684554669 | ASOC. COOP. ESCUELA N°3 DE BERISSO | F | 01 | 01 | 1997 | D |
| 30684562300 | ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES N° 912 BERISSO | F | 01 | 01 | 1997 | D |
| 30684667056 | VOLVER A LA VIDA | F | 25 | 08 | 1999 | D |
| 30688081854 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 11 DR. RICARDO GUTIERREZ | F | 27 | 04 | 1981 | D |
| 30688113454 | ASOC COOP ESC TECNICA Nº 1 | F | 06 | 03 | 1972 | D |
| 30688641728 | ASOC COOP ESCUELA Nº 46 EGB | F | 01 | 01 | 1997 | D |
| 30688803701 | ASOCIACION PROGRAMA CONCORDIA TRANSPLANTE | F | 24 | 09 | 1997 | T |
| 30689496608 | ASOC. COOP. INSTITUTO SUPERIOR DE PROFESORADO N° 7 | B | 04 | 06 | 1998 | D |
| 30689987784 | CAMARSA CAMARA MARPLATENSE Y ZONA SUDESTE DE SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS | F | 11 | 02 | 2000 | D |
| 30690457705 | FUNDACION PROYECTO PARANA | F | 23 | 10 | 1998 | D |
| 30690507141 | ASOCIACION TALLERISTAS AUTOMOTORES A T A | F | 01 | 01 | 1997 | T |
| 30691477114 | ASOCIACION AMIGOS DEL TEATRO LA FABRICA | F | 01 | 04 | 1997 | D |
| 30693882318 | ASOC. MUTUAL DEL PERSONAL SUPERIOR DE SIDERURGIA ARGENTINA | G | 01 | 01 | 1997 | T |
| 30699839937 | CIRCULO DE VETERINARIOS DEL DEPARTAMENTO LA CAPITAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE | F | 04 | 12 | 2000 | D |
| 30699855487 | ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NRO. 103 | F | 09 | 01 | 2003 | D |
| 30699970952 | ESOS LOCOS BAJITOS | F | 01 | 01 | 1997 | T |
| 30701472256 | CENTRO DE APOYO INTEGRAL HEMATOLOGICO | F | 01 | 11 | 1996 | T |
| 30701844420 | ASOCIACION DANTE ALIGHIERI COLON ENTRE RIOS | F | 01 | 01 | 1997 | T |
| 30704347908 | ASOC.COOP. DE LA ESCUELA DE EDUC. TECNICA Nº 1 DEL DTO ZARATE | F | 01 | 01 | 1997 | D |
| 30707007571 | FUNDACION HOSPITAL MATERN0 INFANTIL VICTORIO TETAMANTI | F | 24 | 06 | 1999 | T |
| 30707107401 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 7 ESTEBAN ECHEVERRIA (EX ESCUELA 16) | F | 05 | 01 | 1977 | D |
| 30707108416 | ASOC.COOPERADORA DE LA ESC.NAC.DE EDUC.TECNICA N°1 DE CATAMARCA | F | 01 | 01 | 1997 | T |
| 30707113010 | ASOCIACION UNIVERSITARIA DE TRIATLON | M | 08 | 02 | 2000 | T |
| 30707117962 | ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 903 | F | 17 | 11 | 1987 | D |
| 30707118012 | COOPERADORA DEL CENTRO DE EDUCACION FISICA N° 48 DEL DISTRITO TRENQUE LAUQUEN | F | 05 | 01 | 1977 | D |
| 30707124055 | ASOC COOPERADORA CENS N 451 | F | 01 | 01 | 1997 | D |
| 30707124411 | ASOCIACION COOPERADORA E.G.B. N° 9 | F | 05 | 01 | 1977 | D |
| 30707124446 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ALBERGUE N° 1 | F | 27 | 02 | 1997 | D |
| 30707124519 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 3 "CORNELIO SAAVEDRA" | F | 05 | 01 | 1977 | D |
| 30707128948 | COOPERADORA DEL ESTABLECIMIENTO CEA N° 701 | F | 05 | 01 | 1977 | D |
| 30707138064 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N 4 DE 30 DE AGOSTO | E | 05 | 01 | 1977 | D |
| 30707147055 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 27 - FRAY LUIS BELTRAN | F | 20 | 11 | 1978 | D |
| 30707147128 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL N° 501 | F | 05 | 01 | 1977 | D |
| 30707147225 | ASOCIACION COOPERADORA CEF N° 81 | E | 25 | 09 | 1989 | D |
| 30707149007 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE ESTETICA INFANTIL | F | 29 | 08 | 1988 | D |
| 30707166831 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 25 | F | 05 | 01 | 1977 | D |
| 30707169172 | CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACION.Y PROVIN. DE MARIA GRANDE | F | 01 | 02 | 1997 | T |

| C.U.I.T./ C.D.I. | DENOMINACION | Art. 20 Inc.* | A partir del Día | Mes | Año | D/T ** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 30707175857 | ASOC COOP ESC Nº 30 | F | 27 | 09 | 1948 | D |
| 30707205926 | ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NRO. 198 DE RAFAELA | F | 29 | 11 | 2002 | D |
| 30707210059 | CENTRO CULTURAL DE LA TERCERA EDAD PROFESOR AUGUSTO KRAUSE | F | 01 | 01 | 1997 | D |
| 30707210431 | ASOC. COOP. DE LA ESC. DE ENS. MEDIA P/ADULTOS N° 1118 DE RUFINO | B | 03 | 04 | 1997 | D |
| 30707215808 | ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NRO 220 | F | 24 | 03 | 2003 | D |
| 30707221956 | ASOC COOP MARTIN GUEMES | F | 30 | 12 | 1963 | D |
| 30707235744 | CENTRO MACIO - EL JARDIN - YERBA BUENA - BALDERRAMA | F | 07 | 06 | 2000 | D |
| 30707236864 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA MEDIA Nº 9220 DON R.FOSTER | F | 17 | 03 | 2003 | D |
| 30707316639 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 22 | F | 09 | 08 | 1990 | D |
| 30707331816 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA PRIMARIA N° 31 | F | 05 | 01 | 1977 | D |
| 30707351191 | CAMARA DE PROVEEDORES DE PROTESIS E INSUMOS MEDICOS DE ALTA COMPLEJIDAD | F | 01 | 09 | 2000 | T |
| 30707459367 | COOPERATIVA DE TRABAJO DON GASPAR LTDA | D | 15 | 02 | 2001 | T |
| 30707557873 | ASOCIACION MUTUAL AONI-KENK (GENTE DEL SUR) | G | 11 | 10 | 2000 | T |
| 30707614443 | CIRCULO DE RETIRADOS Y PENSIONADOS SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE | F | 02 | 03 | 2000 | T |
| 30707617493 | CLUB DE ABUELOS Y DE LA TERCERA EDAD | F | 28 | 05 | 2001 | T |
| 30707646922 | COOP DE VIVIENDA PALTA LTDA. | D | 22 | 03 | 2001 | T |
| 30707802134 | GRUPO ABUELOS 2000 | F | 24 | 10 | 2001 | T |
| 30707844600 | BIBLIOTECA POPULAR JUAN CALCHAQUI | F | 23 | 10 | 2001 | T |
| 30707853170 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESC. ENS. MEDIA NRO. 341 SIMON BOLIVAR | F | 17 | 12 | 2001 | D |
| 30707900039 | COOPERATIVA LA RED LIMITADA | D | 11 | 04 | 2002 | T |
| 30707917543 | COLEGIO DE AGRIMENSORES DE RIO NEGRO | F | 25 | 08 | 1970 | T |
| 30707918477 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO. 6073 | F | 21 | 02 | 2003 | D |
| 30707944923 | FUNDACION ARCANGEL CHAMUEL Y ZADQUIEL | F | 17 | 7 | 2002 | T |
| 30707988998 | ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 909 | F | 01 | 06 | 2002 | D |
| 30708043210 | ASOC COOP EGB Nº 20 | F | 13 | 11 | 1978 | D |
| 30708047925 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE ESTETICA NRO 1 DE BOLIVAR | F | 04 | 07 | 2002 | D |
| 30708055324 | FUNDACION ANGELES | F | 29 | 08 | 2002 | T |
| 30708056584 | COOPERATIVA AGROPECUARIA LOMBRICULTURA Y CONSUMO ECO ZONDA LIMITADA | D | 30 | 03 | 2001 | T |
| 30708059672 | ASOCIACION CIVIL MUJERES AGROPECUARIAS | F | 09 | 12 | 2002 | T |
| 30708073624 | CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MIS ABUELOS | F | 16 | 09 | 2002 | T |
| 30708086033 | ASOCIACION DE PILOTOS DE MOTOCICLISMO Y PICADAS 1/4 DE MILLAS DEL NOA Y AFINES | M | 22 | 07 | 2002 | T |
| 30708105534 | GENESIS ASOCIACION CIVIL | F | 24 | 07 | 2002 | T |
| 30708116218 | ASOC COOP CENTRO DE INVESTIGACIONES EDUCACIONALES DEL DISTRITO DE TORNQUIST | F | 06 | 05 | 1971 | D |
| 30708121750 | ASOC COOP EGB Nº 29 DISTRITO PUAN | F | 20 | 12 | 1978 | D |
| 30708132582 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA ESPECIAL N 502 ANEXO GRAL MANUEL BELGRANO | F | 14 | 08 | 2002 | D |
| 30708142774 | FUNDACION SUD AMERICANA DE INTERCAMBIO CULTURAL | F | 13 | 09 | 2002 | T |
| 30708148845 | ASOC. COOP. DE LA ESC. DE EDUCACION ESTETICA N 1 DE MORENO | F | 01 | 01 | 1997 | D |
| 30708169664 | "GRUPO SOL" | F | 18 | 04 | 2002 | T |
| 30708174552 | ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA Nº 829 DE AROCENA | F | 19 | 12 | 2002 | D |
| 30708180447 | FUNDACION GRUTA DE LOURDES | F | 02 | 12 | 2002 | T |
| 30708190205 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ENSEÑANZA MEDIA N° 360 DE ROSARIO | B | 29 | 05 | 2002 | D |
| 30708191406 | ASOCIACION COOP.CENTRO EDUCATIVO DE CAPACIT. LABORAL PARA ADULTOS Nº 6678 | F | 07 | 01 | 2003 | D |
| 30708201495 | COOP.DE TRAB. INSTITUTO PROF. DE EDUC. PARA EL PROG.(IPEP) LTDA. | D | 26 | 11 | 2002 | T |
| 30708202874 | ASOC. COOPERADORA JARDIN MATERNAL Y RECREATIVO EVITA | F | 01 | 01 | 1997 | T |
| 30708204133 | COOPERATIVA AGROPECUARIA,FORESTAL Y DE CONSUMO CAVANAGH LTDA. | D | 26 | 11 | 2002 | T |
| 30708215429 | FUNDACION ANTARES | F | 12 | 12 | 2002 | T |
| 30708228288 | CLUB SOCIAL EMPLEADOS REMISEROS DE SALTA | F | 22 | 10 | 2002 | T |
| 30708229845 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA EDUCACION DE ADULTOS N° 703 "COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA" | F | 30 | 12 | 1965 | D |
| 30708238259 | BIBLIOTECA POPULAR SANTO DOMINGO SAVIO | F | 30 | 12 | 2002 | T |
| 30708243546 | ASOCIACION MUTUAL PASAJE GALISTEO | G | 05 | 03 | 2003 | T |
| 30708243724 | ASOCIACION MUTUAL ENFERMERO DONNET | G | 05 | 03 | 2003 | T |
| 30708250887 | PARTIDO RECREAR PARA EL CRECIMIENTO DISTRITO CORRIENTES | F | 12 | 12 | 2002 | T |
| 30708252464 | ASOCIACION CIVIL TODOS JUNTOS | F | 22 | 10 | 2002 | T |
| 30708261412 | FUNDACION LA MERCED | F | 06 | 08 | 2001 | T |
| 30708262311 | MUSERC- ASOCIAC.CIVIL MUJERES UNIDAS SOC. EN REPRESENT.COMUNIT. | F | 12 | 12 | 2002 | T |
| 30708262400 | ASOC.CIVIL VECINAL DE LAS TALITAS DIGNIDAD Y TRABAJO | F | 14 | 11 | 2002 | T |
| 30708266597 | CENTRO VECINAL UNIDOS DE QUILMES | F | 27 | 02 | 2003 | T |
| 30708287837 | ASOC.COOP. DE LA ESCUELA AGRARIA N° 1 DEL DISTRITO DE CAMPANA | F | 26 | 11 | 2002 | D |
| 33593340649 | ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO PCIA DEL NEUQUEN | G | 19 | 12 | 1981 | T |
| 33664214879 | ASOC COOP ESC EDUC TECNICA Nº 1 PUAN | F | 18 | 06 | 1951 | D |
| 33667357719 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 9 | F | 05 | 01 | 1977 | D |
| 33667363859 | COOPERADORA ESCUELA PRIMARIA N° 15 DE PR | F | 05 | 01 | 1977 | D |
| 33673718359 | ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SA | F | 01 | 10 | 1996 | D |
| 33678394349 | ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ENSEÑANZA MEDIA NRO 311 | F | 18 | 03 | 2003 | D |
| 33680925939 | ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD DE PEREZ | B | 01 | 08 | 1997 | D |
| 33707243959 | ASOCIACION COOPERADORA CENTRO DE EDUCACION FISICA NRO. 30 | F | 18 | 03 | 2003 | D |
| 33707309429 | ASOC PADRE VICENTE MELCHIOR | F | 14 | 09 | 1999 | T |
| 33707470319 | CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACION.DE SAN JOSE DE FELICIANO | F | 01 | 01 | 1997 | T |
| 33707883249 | CENTRO DE JUBILADOS PENSIONADOS Y ABUELAS EN GENERAL DEL BARRIO SANTA ANA I | F | 13 | 07 | 2000 | T |
| 33707932339 | ASOCIACION COOPERADORA SEIM Nº 3 | F | 10 | 10 | 2001 | D |
| 33708165749 | SOC. CIVIL PEQUEÑO HOGAR DE MENORES EDELMIRA P. DE SOLIMANO | F | 01 | 01 | 1997 | T |
| 33708169949 | "FUNDACION CEIBO" | F | 22 | 10 | 2002 | T |
| 33708263619 | CENTRO COMUNITARIO SOLDADO HUANCA | F | 11 | 03 | 2003 | T |

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 30/4 N° 413.153 v. 30/4/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES **EXCLUIDAS** DEL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r)

| C.U.I.T./ C.D.I. | DENOMINACION | Art. 20 Inc.* | A partir del Dia | Mes | Año | D/T ** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 30707944923 | FUNDACION ARCANGEL GABRIEL | F | 17 | 7 | 2002 | D |

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 30/4 N° 413.156 v. 30/4/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS**

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL | Tipo de Convenio | Porcentaje de beneficios otorgados | Vigencia del beneficio hasta |
|---|---|---|---|---|
| | | | Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA | |
| 30546370905 | EMPRESA DUMAS S R L | Convenio Transporte Público | 100 | 30/9/03 |
| 30546423626 | EMPRESA DE OMNIBUS CENTENARIO S R L | Convenio Transporte Público | 100 | 30/9/03 |
| 30562382085 | EXPRESO TIGRE IGUAZU S R L | Convenio Transporte Público | 100 | 30/9/03 |
| 30569324838 | LA COSTERA CRIOLLA SRL | Convenio Transporte Público | 100 | 30/9/03 |
| 30626296250 | CRUCERO DEL NORTE SRL | Convenio Transporte Público | 100 | 30/9/03 |
| 33546374969 | TRANSPORTE MARIANO MORENO S R L | Convenio Transporte Público | 100 | 30/9/03 |

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 30/4 N° 413.284 v. 30/4/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS**

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL | Tipo de Convenio | Porcentaje de beneficios otorgados | Vigencia del beneficio hasta |
|---|---|---|---|---|
| | | | Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA | |
| 30546228106 | BERNARDINO RIVADAVIA S A T A | Convenio Transporte Público | 100 | 30/9/03 |
| 30546231417 | TRANSPORTES NUEVE DE JULIO SA | Convenio Transporte Público | 100 | 30/9/03 |
| 30546241374 | TRANSPORTES SANTA FE S A C E I | Convenio Transporte Público | 100 | 30/9/03 |
| 30546243970 | COLECTIVEROS UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA C U S A | Convenio Transporte Público | 100 | 30/9/03 |
| 30546253216 | S A EXPRESO SUDOESTE SAES | Convenio Transporte Público | 100 | 30/9/03 |
| 30546304198 | LINEA DE MICROOMNIBUS 47 SOCIEDAD ANONIMA | Convenio Transporte Público | 100 | 30/9/03 |
| 30546343126 | EMPRESA DE TRANSPORTE MICROOMNIBUS SAENZ PEÑA SRL | Convenio Transporte Público | 100 | 30/9/03 |
| 30546572907 | EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA SAC E I | Convenio Transporte Público | 100 | 30/9/03 |
| 30556654855 | TRANSPORTES RIO GRANDE SACIF | Convenio Transporte Público | 100 | 30/9/03 |
| 30568445992 | JUAN B JUSTO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES COMERCIAL E INDUSTRIAL | Convenio Transporte Público | 100 | 30/9/03 |
| 30571895362 | LINEA 22 SOCIEDAD ANONIMA | Convenio Transporte Público | 100 | 30/9/03 |
| 30571969277 | TRANSPORTES SAN CAYETANO S A C | Convenio Transporte Público | 100 | 30/9/03 |
| 30708188197 | BUENOS AIRES BUS SA | Convenio Transporte Público | 100 | 21/6/03 |
| 33659735909 | ALBUS S R L | Convenio Transporte Público | 100 | 30/9/03 |

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 30/4 N° 413.286 v. 30/4/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 29.216 del 24 Abr. 2003**

**Expediente N° 44.353**

**Síntesis:**

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden “171” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. RICARDO ENRIQUE DE LELLIS, D.N.I. N° 11.266.727.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 30/4 N° 413.243 v. 30/4/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 29.217 del 24 Abr. 2003**

**Expediente N° 44.352**

**Síntesis:**

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden “172” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. JOSE ALBERTO SCHUSTER, D.N.I. N° 10.984.097.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 30/4 N° 413.242 v. 30/4/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 29.218 del 24 Abr. 2003**

**Expediente N° 44.351**

**Síntesis:**

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden “173” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. HECTOR EDUARDO CRESPO, D.N.I. N° 12.462.351.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 30/4 N° 413.241 v. 30/4/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 29.219 del 24 Abr. 2003**

**Expediente N° 44.350**

**Síntesis:**

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden “174” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. CLAUDIO BERCHOLC, D.N.I. N° 12.400.104.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 30/4 N° 413.240 v. 30/4/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 29.220 del 24 Abr. 2003**

**Expediente N° 44.349**

**Síntesis:**

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden “175” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. GUILLERMO ROLANDO CALCIATI, D.N.I. N° 12.946.363.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 30/4 N° 413.239 v. 30/4/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 29.221 del 24 Abr. 2003**

**Expediente N° 44.348**

**Síntesis:**

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden “176” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. NORBERTO ANTONIO CORS, D.N.I. N° 4.705.772.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 30/4 N° 413.238 v. 30/4/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 29.222 del 24 Abr. 2003**

**Expediente N° 44.346**

**Síntesis:**

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden “177” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. JORGE HUGO ASIAIN, D.N.I. N° 4.558.197.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 30/4 N° 413.237 v. 30/4/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 29.223 del 24 Abr. 2003**

**Expediente N° 44.347**

**Síntesis:**

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden “178” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. OSCAR ALFREDO GUTZWEILER, D.N.I. N° 14.142.394.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 30/4 N° 413.236 v. 30/4/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución 15/2003**

**Construcción de Vivienda para la Armada – COVIARA CUIT Nº 30-54669464-6 Intimación Recursos de la Seguridad Social.**

Bs. As., 25/4/2003

VISTO el Expediente bajo la Orden de Intervención N° P 4958-1 caratulado CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA - COVIARA, CUIT N° 30-54669464-6, y

CONSIDERANDO

Que conforme resulta de las presentes actuaciones la mencionada entidad mantiene a la fecha deuda con este Organismo relativa al Régimen Nacional de la Seguridad Social según Actas de Inspección N° 60023849 del 8/10/90 y N° 60023177 del 8/11/90.

Que ante su notificación, el referido contribuyente aportó comprobantes de pago de fecha 14/2/91 por un total de AUSTRALES VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (A 22.126.559,-) correspondientes a las Actas citadas, y posteriormente con fecha 5/1/95 se verificó la inexistencia de depósito conexo alguno con los anteriormente descriptos, razón que motivó el cálculo de actualización e intereses resarcitorios por los pagos fuera de término, existiendo un saldo adeudado de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.995,89) al 31/1/95.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° inc. b) del Decreto N° 618/97 procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Intimar al contribuyente CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA - COVIARA a abonar dentro del plazo de diez (10) días la suma de PESOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 11.196,62) que resulta de la liquidación anexa practicada al 15/3/03 con más sus acrecidos a la fecha de su efectivo pago.

ARTICULO 2° — Hacer saber que en caso de no darse cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente, se dará intervención a la Procuración del Tesoro de la Nación, a efectos de dirimir el conflicto interadministrativo planteado.

ARTICULO 3° — Notifíquese, resérvese y oportunamente tome intervención de su competencia la Dirección de Asesoría Legal.

ARTICULO 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 30/4 N° 413.525 v. 30/4/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Síntesis Resolución Conjunta N° 29.225 SSN y 0004/2003 SAFJP del 24 de abril 2003.**

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS Y EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Prorrógase por el término de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución Conjunta SAFJP N° 1/2003 y SSN N° 29.092.

ARTICULO 2° — La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir del 24 de abril de 2003.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros. — Dr. ENRIQUE HORACIO PICADO, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. y en Tucumán 480 Capital Federal.

e. 30/4 N° 413.473 v. 30/4/2003

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución 336/2003**

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el expediente N° 121.082/99 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de candidatos a ocupar el cargo nivel escalafonario SINAPA letra B con Función Ejecutiva Nivel III — SUPERVISOR OPERATIVO — de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, hoy MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, integrado por la Resolución Conjunta S.F.P. N° 104 / M.J. N° 304 del 16 de junio de 1999, ha elevado la terna de candidatos en uso de la facultad que le confiere el artículo 39, inciso d) del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995 (fs. 304/309).

Que en consecuencia corresponde seleccionar de la referida terna de candidatos, al postulante que cubrirá el cargo concursado, proponiendo su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 42 del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Selecciónase de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el cargo nivel escalafonario SINAPA letra B con Función Ejecutiva Nivel III —Supervisor Operativo— de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al C.P.N. Eduardo Ezequiel FERNANDEZ (D.N.I. N° 14.214.136), proponiendo su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN JOSE ALVAREZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 30/4 N° 413.426 v. 30/4/2003

**ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS**

**Resolución N° 40/2003**

Bs. As., 10/4/2003

VISTO lo actuado. y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ETOSS N° 46/98 ordenó a AGUAS ARGENTINAS S.A. reintegrar a la empresa SALPE S.A. la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($ 362.184.-), invertida por ésta en las obras básicas que efectuara para la extensión del servicio de provisión de agua a las urbanizaciones identificadas como “Complejo Marinas Golf” y “Barrio Privado Santa María de Tigre” del Partido de Tigre, con más los intereses punitorios aplicados por AGUAS ARGENTINAS S.A. a los morosos, desde el 10/03/097 hasta el día de su efectivo pago y el I.V.A. correspondiente, dentro del plazo de DIEZ (10) días.

Que, mediante la Resolución ETOSS N° 12/01 se admitió parcialmente el recurso de reconsideración articulado por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución ETOSS N° 46/98, en cuanto respecta al monto que se ordena reintegrar a SALPE S.A., el que queda establecido en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 231.786.-).

Que, posteriormente, ante la falta de cumplimiento observada respecto del pago ordenado, se cursó a la controlada la intimación prevista en el Numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, mediante Nota N° 13350/01 (fs. 306).

Que la Concesionaria no cumplió con el reintegro ordenado mediante la nota mencionada.

Que AGUAS ARGENTINAS S.A. impugnó la medida en sede judicial, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 12, Secretaría N° 23, autos “AGUAS ARGENTINAS S.A. c/ ETOSS - Resol. 46/98 y 12/01 (Expte. 12.127/97) s/ Proceso de Conocimiento”.

Que, en primera instancia, la actora obtuvo el dictado de una medida cautelar que ordenó la suspensión del procedimiento sancionatorio iniciado por el ETOSS, decreto éste que fue acatado por el Organismo.

Que dicha resolución fue apelada por el Ente, y revocada por la Excma. Cámara de Apelaciones del Fuero, lo que permitió proseguir el trámite de las actuaciones respectivas.

Que, a través de la Nota N° 14.826 (fs. 352/53) se intimó a AGUAS ARGENTINAS S.A. a formular su descargo, en relación con el incumplimiento observado.

Que el descargo de la Concesionaria fue presentado en tiempo oportuno, y remitido para su consideración a las dependencias competentes del Organismo.

Que la presentación referida contiene, en primer lugar, una reiteración de los argumentos relativos a la invocada nulidad de las resoluciones que ordenan el reintegro.

Que corresponde rechazar tal planteo, en primer lugar porque la mentada nulidad (que constituye el meollo de la acción judicial intentada) no ha sido así declarada, ni cabe admitirla por parte de este Organismo.

Que, por otra parte, y en concordancia con lo expresado, cabe destacar que las resoluciones de que se trata gozan de la presunción de legitimidad que les acuerda el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la Concesionaria argumenta, asimismo, que las Resoluciones ETOSS N° 46/98 y N° 12/01, constituyen "actos jurisdiccionales" o "actos administrativos de naturaleza jurisdiccional", sosteniendo que —en virtud de ese carácter— tales actos carecerían de presunción de legitimidad, hasta tanto no tengan carácter firme y definitivo.

Que la interpretación reseñada, importaría tanto como equiparar las decisiones del ETOSS a las de los denominados Tribunales Administrativos, o asimilar tales decisiones a una resolución jurisdiccional a modo de "primera instancia judicial".

Que, en sentido concordante con lo expresado, la propia CSJN (in re "Litoral Gas S.A. c/ ENARGAS - resol. 29/94" - causa L. 25 XXXIII 16/4/98), ha señalado expresamente que no corresponde asimilar el ejercicio de las pretendidas "facultades jurisdiccionales" conferidas a ciertos entes reguladores a los actos emanados de Tribunales Administrativos, incluso en relación con aquellos a los que expresamente la ley confiere tales facultades (por ejemplo, a los creados por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065).

Que por otra parte, y contrariamente a lo sostenido por la Concesionaria, la doctrina ha señalado en relación con la función jurisdiccional de la Administración que: "...la cuestión no estriba, entonces, en pretender una asimilación estricta entre el acto jurisdiccional de la Administración y el que emana de los jueces..." (cfr. Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Tomo I, Ed. 1998, pág. 86).

Que, por último, cabe rechazar también el criterio de AGUAS ARGENTINAS S.A. conforme el cual el "reintegro" dispuesto por el ETOSS importa necesariamente el dictado de un acto de naturaleza jurisdiccional ya que no se trata en la especie de resolver una controversia entre partes con fuerza de verdad legal.

Que, contrariamente a lo sostenido por la Concesionaria, tal reintegro se impone en tanto la ejecución de la obra por parte de un tercero fue autorizada por la Concesionaria en abierta violación a lo dispuesto por la Resolución ETOSS N° 80/95 y sin la intervención previa del ETOSS que hubiera correspondido, lo cual hubiera evitado toda controversia sobre las consecuencias derivadas de tal omisión inexcusable.

Que en atención a los antecedentes reseñados, procede rechazar el descargo formulado, aplicando en consecuencia a la Concesionaria, las sanciones previstas en la imputación oportunamente formulada, por haber no haber efectivizado el reintegro ordenado por las Resoluciones ETOSS N° 46/98 y N° 12/01.

Que a fin de graduar el monto de la multa a aplicarse, se han tenido en consideración las pautas interpretativas contenidas en el Numeral 13.7. como asimismo la circunstancia de que la actitud asumida por la Concesionaria —aunque no se configure una reincidencia en sentido estricto— implica una reiteración de la conducta observada en el Expte. N° 12.084/96 (reclamo de la Empresa Ingenieros Maccarone S.A.).

Que habiendo merituado los antecedentes reseñados el Directorio estableció el monto de la sanción en la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 13.446.-) teniendo en cuenta las actualizaciones tarifarias dispuestas hasta la fecha.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS se encuentra facultado para resolver según lo expresado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($.13.446.-) por su infracción a las disposiciones del Numeral 5.2.5. del Contrato de Concesión, al no haber acatado la orden de este Ente Regulador, instrumentada en las Resoluciones ETOSS N° 46/98 y N° 12/01, de reintegrar a SALPE S.A. la suma invertida por ésta en las obras básicas que efectuara para la extensión del servicio de provisión de agua a las urbanizaciones identificadas como "Complejo Marinas Golf" y "Barrio Privado Santa María de Tigre" del Partido de Tigre. Incumplimiento éste, verificado al vencimiento del plazo acordado por la Resolución N° 12/01, es decir, el día 23.03.01, el que se sanciona en virtud de las disposiciones del Numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, dejándose constancia que la multa ha sido graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el Numeral 13.7, y dentro de los límites previstos en la cláusula 13.10.3 del mismo cuerpo normativo.

ARTICULO 2° — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe correspondiente a la multa impuesta en el artículo precedente, en la Tesorería de ADMINISTRACION Y FINANZAS, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS N° 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8. del citado Contrato.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y, a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Lic. SERGIO A. MILEO, Director. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Dr. JORGE A. DELHON, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 11/03.

e. 30/4 N° 413.220 v. 30/4/2003




## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición N° 113/03 (Dirección De Personal) de fecha 14/04/03.**

Bs. As., 24/4/2003

Modificar la designación de los veedores designados por la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva; (A.E.D.G.I.), en los concursos habilitados para la cobertura de los cargos de Director de las Direcciones Regionales Palermo y Devoluciones a Exportadores, habilitados mediante Disposición N° 64/03 (DP), los que quedarán integrados de la siguiente manera:

—Dirección, Regional Palermo: Titular: Sr. Carlos Daniel DADON (legajo N° 24.522/61) y Reemplazante: Cdor. Guillermo Carlos IMBROGNO (legajo N° 28.711/00).

—Dirección Regional Devoluciones a Exportadores: Titular: Sr. Carlos Daniel DADON (legajo N° 24.522/61) y Reemplazante: Sr. Claudio Duilio SALAZZARI (legajo N° 38.603/17).

Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director Dirección de Personal

e. 28/4 N° 413.275 v. 30/4/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que en la publicación de edictos por fallecimiento de la ex - agente de este Organismo Alba Haydeé FERNANDEZ, que fue realizada en el Boletín Oficial los días 27, 28 y 29-11 de 2002, se deslizó el siguiente error, **donde dice:** "Blanca Haydeé FERNANDEZ de GONZALEZ", **debe decir:** "Alba Haydeé FERNANDEZ. — Firmado: ALICIA INES LORENZON DE SANGUINETTI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 28/4 N° 413.030 v. 30/4/2003